

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SALADAS

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE SALADAS

INDICE

TITULO PRIMERO

DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS

CAPITULO PRIMERO: DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS GENERALES.

CAPITULO SEGUNDO: DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS DEL GOBIERNO LOCAL.

CAPITULO TERCERO: DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

TITULO SEGUNDO

POLITICAS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO: SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO: EDUCACION Y CULTURA.

CAPITULO TERCERO: RECREACIÓN, DEPORTES.

CAPITULO CUARTO: RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

CAPITULO QUINTO: BROMATOLOGIA, SEGURIDAD, HIGIENE Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR.

CAPITULO SEXTO: ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANO AMBIENTAL.

CAPITULO SÉPTIMO: ACTIVIDADES ECONOMICAS, PRODUCTIVAS Y TURÍSTICAS.

CAPITULO OCTAVO: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EXPLORACIÓN DE MERCADOS Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

CAPITULO NOVENO: NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO DECIMO: DERECHOS HUMANOS Y DEL ANIMAL.

## TITULO TERCERO

### GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO: DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

CAPITULO SEGUNDO: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.

## TITULO CUARTO

### ÓRGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO PRIMERO: DEL DEPARTAMENTO JURIDICO PERMANENTE.

## TITULO QUINTO

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO: RECURSOS MUNICIPALES.

CAPITULO TERCERO: PRESUPUESTO.

CAPITULO CUARTO: DE LOS TRIBUTOS.

CAPITULO QUINTO: DE LA CONTABILIDAD.

CAPITULO SEXTO: DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

## TITULO SEXTO

### RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CAPITULO PRIMERO: RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

CAPITULO SEGUNDO: JUICIO POLÍTICO.

CAPITULO TERCERO: CONVENIOS Y FEDERACIONES.

CAPITULO CUARTO: ACEFALIAS Y CONFLICTOS.

CAPITULO QUINTO: INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO: RÉGIMEN ELECTORAL.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA.

CAPÍTULO TERCERO: FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

CAPITULO CUARTO: COMISIONES VECINALES.

CAPITULO QUINTO: AUDIENCIA PÚBLICA.

CAPITULO SEXTO: VOLUNTARIADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO: PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

CAPÍTULO OCTAVO: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL LOCAL.

CAPÍTULO NOVENO: JUNTA DE DEFENSA CIVIL.

CAPÍTULO DECIMO: CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: CONSEJO JUVENIL.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: CONSEJO DEL NIÑO Y LA MUJER.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO: CONSEJO HONORARIO ASESOR DE LA TERCERA EDAD.

TITULO OCTAVO

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## DISPOSICIÓN FINAL

---

### PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de San José de las Siete Lagunas Saladas, Provincia de Corrientes, provenientes de distintas extracciones políticas, reunidos en Convención Municipal, en cumplimiento del mandato constitucional, expresamos la voluntad de:

Garantizar la autonomía municipal y el sistema representativo republicano y federal.

Salvaguardar los derechos y deberes de los habitantes atendiendo especialmente a personas con capacidades diferentes.

Enaltecer la fuerza dignificante del trabajo estimulando el crecimiento productivo local y regional.

Resguardar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente equilibrado y armónico, preservando el sistema ecológico y el patrimonio histórico y cultural.

Invocando la protección de Dios sancionamos, la presente Carta Orgánica Municipal.

### TITULO PRIMERO

#### DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS

##### CAPITULO PRIMERO

#### DECLARACIONES DERECHOS Y GARANTIAS GENERALES

Nombre del Municipio

Artículo 1º) La Ciudad, el Municipio, la Municipalidad se llaman SALADAS, sin perjuicio que en actos protocolares se utilice el nombre de San José de las Siete Lagunas SALADAS. Esta Carta Orgánica reconoce como fecha fundacional de la ciudad de SALADAS al 19 de noviembre de 1732.

## Símbolos

Artículo 2º) El Municipio de SALADAS tiene como símbolo al Escudo de la Municipalidad de SALADAS, quedando establecido que el mismo estará impreso en toda documentación y/o vehículo del patrimonio municipal. El HCD podrá crear un emblema patrio del Municipio y oportunamente el Himno de SALADAS.

Artículo 3º) La presente Carta Orgánica se inspira en la nueva concepción de la Municipalidad como auténtico órgano territorial de gobierno; a fin de interpretarlo como:

1. Institución político-administrativo.
2. Organización socio-comunitaria.
3. Entidad socio-económico-productiva.
4. Mosaico de ecosistema: urbano, rural, natural.

Esta concepción requiere de la participación de una población organizada y comprometida con los procesos de desarrollo sustentables desde la gestión local o desarrollo local integral (concertado, auto-sostenido, permanente, eficaz, equitativo y solidario).

## Jerarquía de la Carta Orgánica

Artículo 4º) Las funciones y atribuciones que esta Carta Orgánica reconoce y otorga al Municipio en concordancia con la Constitución Provincial, y Nacional, no podrán ser limitadas por Ley ni autoridad alguna. El Municipio de SALADAS es autónomo, independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, y como tal; elige sus autoridades; garantiza el ejercicio de todas las libertades y derechos constitucionales; organiza su propia administración; dispone de sus rentas y bienes; ordena la tributación para la formación del tesoro municipal; ejerce su autonomía económico-financiera para la promoción de la economía local; brinda los servicios públicos, educación, cultura, salubridad, seguridad y atención a personas con capacidades diferentes y el ejercicio de todas las facultades y derechos que le confiere la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. Toda ordenanza y/o resolución que la contradigan serán nulas de nulidad absoluta e insanable.

## Organización Institucional

Artículo 5º) El Municipio de SALADAS organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

## Defensa del Orden Democrático

Artículo 6°) La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden constitucional y sus resoluciones son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden constitucional y sus autoridades legítimas.

## Respeto del Mandato

Artículo 7°) Los poderes públicos municipales no pueden delegar las facultades y obligaciones que les son conferidas por esta Carta Orgánica, tampoco pueden renunciar a las que expresamente se le han otorgado o les competen constitucionalmente. No se le conceden por motivo alguno facultades extraordinarias.

## Operatividad de la Carta Orgánica

Artículo 8°) Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación. Los derechos sociales y principios de políticas de Estado reconocidos y establecidos por esta Carta Orgánica, fundan las normas, la práctica y actuación de los poderes públicos.

## Garantía

Artículo 9°) Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no serán alteradas, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.

## Formación Cívica Difusión

Artículo 10°) Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del pueblo de SALADAS, la difusión del texto de la Carta Orgánica se aplica para la formación político social de sus habitantes.

Artículo 11°) La soberanía reside en el pueblo quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, en acuerdo con las normas de participación que esta Carta Orgánica establece.

Artículo 12°) El Municipio propende a una sociedad libre, justa y pluralista; debe promover las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones de su territorio. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades.

Artículo 13°) Fomenta y organiza la participación socio-comunitaria de base vecinal, barrial; con la inclusión de la población residente en las áreas rurales-naturales, con carácter de vecino-actor social, a los procesos de desarrollo, desde la gestión local; partiendo de la concepción del Municipio como auténtico órgano territorial de gobierno: áreas urbanas, rurales- naturales, constitutivas del territorio municipal.

Artículo 14°) Promueve el desarrollo sustentable desde la gestión local a través de:

1. Una comunidad organizada y participativa consciente de sus fortalezas y debilidades como oportunidades y riesgos del contexto regional-provincial-nacional-internacional en el que se halla inserta.
2. El desarrollo equitativo e integral de las capacidades locales.
3. La apropiación y patrimonialización del territorio local.
4. Acciones para la planificación estratégica del desarrollo.

Artículo 15°) Garantiza los procesos de desarrollo desde la gestión local a través de:

1. La sensibilización, movilización y organización institucional de la comunidad SALADEÑA:
  - 1.1. La confección de Padrones en función a las jurisdicciones electorales para la conformación de las respectivas comisiones vecinales-comunitarias.
  - 1.2. La constitución del Consejo Económico y Social-Local integrado por representantes de las comisiones vecinales, Organizaciones No Gubernamentales e instituciones públicas con residencia local.
2. La promoción de acciones conservacionistas y de buenas prácticas agrícolas y de manufactura.
3. El establecimiento de estándares y parámetros de calidad ambiental para el territorio de SALADAS determinando medidas de regulación y control para su estricto cumplimiento.
4. El Ordenamiento Territorial y Planificación de la Planta Urbana a partir de:
  - 4.1. Subdividir y delimitar el territorio Municipal de SALADAS en jurisdicciones electorales vecinales, municipales y/o comunales: (Barrios Urbanos/ Parajes Rurales).

4.2. Diseñar la Planta Urbana delimitando arterias viales o vías públicas, la arborización y/o parquización pública y posesión de predios y/o terrenos.

4.3. Establecer áreas o zonas donde se promocionen, permitan o prohíban las diferentes actividades socioeconómicas productivas imperantes en la región.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEBERES, DERECHOS Y GARANTIAS DEL GOBIERNO LOCAL

#### Limites Territoriales

Artículo 16°) El Municipio ejerce su jurisdicción dentro de los límites territoriales actualmente fijados y/o los que en el futuro se determinen por Ley, pudiendo el HCD solicitar su modificación, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

#### Categoría

Artículo 17°) La Municipalidad de SALADAS en concordancia con el artículo 157° de la Constitución Provincial y la Ley Provincial N° 5.452/02, es de Primera Categoría.

Artículo 18°) El Gobierno Municipal funciona en la Ciudad de SALADAS, cabecera del Municipio.

#### Residencia de Funcionarios

Artículo 19°) Es requisito ineludible para la asunción y mantenimiento en el cargo de las autoridades electas y funcionarios superiores del gobierno Municipal hasta el rango de Secretarios, residir dentro de los límites territoriales del Municipio en forma real, efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco años como mínimo con las excepciones previstas en la presente Carta Orgánica.

#### Remuneraciones Extraordinarias

Artículo 20°) El HCD en respeto al principio de igualdad ante la ley no podrá aprobar ordenanzas ni resoluciones que acuerden remuneraciones extraordinarias a ninguno de sus miembros de los poderes públicos municipales y/o personal que ejerza funciones para el Municipio.

## Declaración Jurada Patrimonial

Artículo 21°) El Intendente, Vice-Intendente, Concejales, Secretarios y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica u ordenanzas se establezcan, deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial antes de asumir y al cesar en el cargo, en sobre cerrado, firmado y lacrado, presentado ante el HCD, quien será su depositario y será reservado hasta cinco (5) años después de haber finalizado su mandato. Será secreto y solo podrá conocerse en caso de investigación por el HCD o a requerimiento judicial

## Inventario de Bienes Municipales

Artículo 22°) Las autoridades y/o funcionarios salientes deben exhibir ante Escribano Público Nacional, el inventario de bienes del inicio y final de gestión a las autoridades entrantes y justificar las diferencias si las hubiere.

Artículo 23°) Las autoridades del Gobierno Municipal deberán presentar anualmente un inventario de bienes municipales al HCD.

## Efecto Retroactivo

Artículo 24°) Ninguna norma establecida por la presente Carta Orgánica Municipal tendrá efecto retroactivo, salvo las excepciones que expresamente se establezcan, ni podrán afectar los derechos adquiridos o alterar las obligaciones contractuales existentes.

## Publicidad de los Actos de Gobierno

Artículo 25°) Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se difundirán mensualmente mediante Boletín Oficial Municipal en forma impresa y electrónica (Internet), todas las ordenanzas y/o resoluciones, como así también un Boletín Fiscal Municipal con el estado de ingresos y egresos (balances contables) y ejecución presupuestaria mensuales, publicando todo lo acontecido en el mes inmediato anterior, asimismo se publicará anualmente la memoria y balance del ejercicio y toda otra información de interés público. La Municipalidad responderá obligatoriamente ante los requerimientos de información.

## Funciones

Artículo 26°) El Municipio de SALADAS debe desarrollar su gestión de gobierno conforme a criterios técnicos eficientes, contemplando los supremos intereses de la comunidad de acuerdo a la Constitución Nacional, a la Constitución de la Provincia de Corrientes con las

atribuciones emergentes del artículo 163° y demás facultades que pueda otorgarle esta Carta Orgánica como ser:

1. Además de las funciones prescriptas en el inciso 2) del Artículo 163° de la Constitución Provincial, la Municipalidad podrá sancionar el Presupuesto de Base Cero, el Presupuesto Plurianual y el Presupuesto Participativo.
2. Gobernar y administrar los asuntos públicos de interés local, dirigidos al bien común, para promover el desarrollo humano y social.
3. Reglamentar el régimen electoral.
4. Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos.
5. Crear fuentes de ingreso de carácter permanente o transitorio, estableciendo impuestos, tasas o contribuciones; contrayendo empréstitos con fines determinados y aceptando donaciones y legados.
6. Participar de la actividad económica, teniendo además en cuenta la necesidad de la inserción en los mercados regionales, nacionales e internacionales.
7. Ejercer el control de pesas y medidas.
8. Autorizar o disponer, reglamentar y controlar la instalación de frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta.
9. Atender el abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad.
10. Asegurar la recolección de residuos, barrido, limpieza e higiene en general en el ejido municipal.
11. Promover la provisión de los servicios y su mantenimiento de: gas, electricidad, alumbrado público, agua potable, cloacas, teléfono, Internet, televisión por cable, y todo otro servicio útil a la comunidad.
12. Dictar el Reglamento de Tránsito Urbano
13. Reglamentar y crear fuentes de ingreso, contribuciones y/o tasas, con respecto al uso de la superficie y del subsuelo terrestre, y del espacio aéreo en todo el territorio municipal.
14. Ejercer el Poder de Policía en las siguientes materias: edificación seguridad, tránsito, sanidad, higiene, moralidad, buenas costumbres y bienestar general.
15. Sancionar el Código de Faltas.
16. Asegurar la educación, salud pública y acción social en coordinación con la Provincia, la Nación e Instituciones de bien público.
17. Ejercer control tendiente a prevenir y detectar las enfermedades endémicas y transmisibles y procurar la asistencia a los afectados por ellas.

18. Asistir a los mendigos, a los que padecen de extrema pobreza, a los niños abandonados, a las personas con capacidades diferentes, ebrios, toxicómanos.
19. Eliminar las barreras arquitectónicas que entorpezcan el desplazamiento de los discapacitados.
20. Fomentar y promover la actividad física, deportiva y recreativa de la población.
21. Crear bibliotecas, fomentar y difundir el arte y la cultura en todas sus manifestaciones y fundar escuelas e instituciones que se dediquen a tal fin incluyendo en todos los niveles educativos el idioma Guaraní.
22. Asegurar la preservación del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del Municipio.
23. Promover el Cooperativismo y crear la Bolsa de Trabajo.
24. Fomentar la actividad turística, reglamentando y fiscalizando sus servicios en todo el ejido municipal.
25. Promover las actividades rurales, realizando obras y prestando los servicios que faciliten y alienten el asentamiento humano en las zonas rurales.
26. Promover la construcción de viviendas urbanas y rurales, en acción coordinada con el Gobierno Provincial, Nacional y Organismos Internacionales.
27. Fomentar la mejora de la producción promoviendo el desarrollo de la investigación científica y tecnológica relacionada a la misma.
28. Asegurar la provisión de agua potable, cloacas y tratamiento de excretas a toda la población.
29. Formular y coordinar planes urbanísticos y edilicios, atender al ornato público y ejercer el control de la construcción pública y privada, sancionando el Código de Edificación y el Plan Regulador.
30. Tomar las medidas necesarias para lograr el asentamiento legal de las familias de escasos recursos.
31. Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes, catástrofes asegurando los servicios de bomberos y defensa civil.
32. Organizar el Catastro Municipal de los inmuebles situados dentro de su jurisdicción, registrando sus características geométricas, físicas, económicas y su valuación.
33. Realizar obras públicas, por sí o por intermedio de concesiones, o de empresas mixtas.
34. Disponer restricciones, servidumbres y expropiaciones con arreglo a las Leyes que rigen la materia.

35. Dictar las normas de higiene, seguridad y salubridad para los establecimientos industriales y comerciales, reglamentar el funcionamiento de parques industriales, y establecer las zonas en las que todos ellos puedan funcionar.

36. Reglamentar la protección de especies vegetales y animales autóctonos, los espacios verdes y arbolados públicos, organizando un eficiente sistema de control.

37. Tomar los recaudos necesarios para evitar la polución y contaminación de la tierra, el agua y el aire, protegiendo el sistema ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje.

38. Reglamentar sistemas de prevención de ruidos molestos.

39. Reglamentar la tenencia de animales en la planta urbana.

40. Además de las funciones señaladas precedentemente, la Municipalidad, podrá realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional, Provincial, Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

#### De la Imposición Tributaria

Artículo 27°) El Municipio instrumentará la determinación de los recursos municipales en función de la equidad, basada en los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y equilibrio social, conforme a la situación de los contribuyentes, de tal manera que la pauta de la imposición de éstas esté de acuerdo a la situación económica del vecino, no estableciendo actos confiscatorios en ningún caso. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, cuando el HCD dicte la legislación respectiva, se fijarán las pautas a tener en cuenta para que el cobro de impuestos y/o tributos no constituya acto confiscatorio.

#### Régimen del Empleo Municipal

Artículo 28°) El Ingreso de los agentes a la Administración Pública Municipal y su organización, está sujeto a la cumplimentación de los siguientes principios:

1. Estabilidad del empleado Municipal mientras cumpla con los deberes a su cargo.
2. Respeto a su dignidad y capacidad de trabajo.
3. Ingreso a las fuentes de labor con criterios igualitarios evitando la discriminación política y religiosa, empezando por las categorías inferiores en resguardo de la carrera administrativa. Utilizando el sistema de contratación directa del personal destinado únicamente a tareas eventuales o de temporada.
4. Respeto y fiel cumplimiento de los principios de Derecho Administrativo y Laboral y la formación de una eventual Obra Social.

5. Regulación del sistema de Incompatibilidades excluyendo en el mismo a la docencia.
6. El ingreso del personal será inexcusablemente al primer grado del escalafón, por Concurso de Antecedentes y Oposición a los efectos de gozar y garantizar el derecho a la estabilidad en el empleo al que se refiere el presente artículo.
7. El sistema de concurso de antecedentes y oposición regirá también para el ascenso del personal Municipal.

Se exceptuarán de este régimen únicamente los cargos de conducción política, quienes no gozarán de los beneficios de estabilidad.

Artículo 29°) El Gobierno Municipal podrá tener un máximo del uno por ciento (1%) de empleados en su planta con relación al número de habitantes de su jurisdicción, según el último censo nacional.

#### Expropiaciones

Artículo 30°) El Municipio requiere autorización legislativa provincial para proceder a la expropiación de bienes de interés y utilidad pública dentro de su territorio municipal. A tal efecto la ordenanza debe consignar la identificación del inmueble objeto de la expropiación y su destino. Asimismo deben remitirse a la Legislatura de la Provincia, junto con la ordenanza, copia del acta de aprobación por los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante que prevea una justa indemnización, con arreglo a las leyes que rigen la materia.

### CAPITULO TERCERO

#### DEBERES, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS HABITANTES Y

#### VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 31°) Los habitantes y vecinos gozan de los derechos y garantías reconocidos expresamente en esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, como así mismo los derechos implícitos que nacen de la libertad e igualdad de las personas, ratificando la plenitud de la declaración de los Derechos del Hombre.

#### Vecinos

Artículo 32°) Se entiende por vecino a toda aquella persona con residencia efectiva por el término de cinco años en la jurisdicción de SALADAS, principal destinatario de esta Carta Orgánica Municipal.

## Habitantes

Artículo 33º) Son habitantes del Municipio todas las personas que no acrediten los extremos de vecindad establecidos en el artículo precedente.

## Derechos de los Vecinos y Habitantes

Artículo 34º) Todas las personas gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio a saber:

1. Al ambiente sano, al desarrollo sustentable, al deporte, descanso y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud.
2. A la igualdad de trato y oportunidades.
3. A petitionar a las autoridades, obtener respuestas fundadas y conocer la motivación de los actos administrativos.
4. A informarse y ser informados.
5. A acceder equitativamente a los servicios públicos.
6. A la creación del Comité de Control de Servicios a cargo del Consejo Económico-Social Local.
7. A la protección como consumidores o usuarios.
8. A la asistencia contra los que ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático en los términos de esta Carta Orgánica.
9. A gozar de condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de SALADAS.
10. A la libertad de culto, no reconociendo a los fines de la participación de los mismos discriminaciones religiosas algunas, siempre que se trate de culto reconocido por el gobierno nacional a través del ministerio de la nación pertinente.
11. A trabajar, para este fin la Municipalidad procurará que todos los habitantes, sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa o cualquier otra, tengan acceso al trabajo en condiciones dignas. Serán especialmente consideradas las situaciones de aquellas personas que hubieran prestado importantes servicios al país o a la sociedad.
12. A ejercer toda actividad e intentar todo emprendimiento económico lícito. La Municipalidad apoya y promueve la creación de pequeñas y medianas empresas, cooperativas y empresas familiares en el territorio municipal.
13. A gozar de una vivienda digna, por lo que promoverá para cada familia el acceso a ella y a su propiedad.

14. A gozar de los distintos elementos naturales que integran el medio ambiente.
15. A la educación libre y gratuita, a la igualdad de oportunidades para el ingreso a estudios superiores supeditada esta a los méritos correspondientes.

#### Derechos Exclusivos de los Vecinos

Artículo 35º) Los vecinos, principales destinatarios de lo establecido por esta Carta Orgánica, artífices de la vida cotidiana y del destino común del Municipio, además de los enumerados precedentemente gozan, conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio de los siguientes derechos:

1. A ser elegidos conforme a los requisitos establecidos en la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
2. A participar en la gestión y control de los servicios públicos.
3. A acceder a cargos públicos municipales.

#### Deberes

Artículo 36º) Los vecinos y habitantes tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Honrar y defender el Municipio de SALADAS.
3. Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico-cultural del Municipio y respetar los símbolos patrios.
4. Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
5. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar o resarcir económicamente los daños causados.
6. Cuidar la salud como bien propio y social.
7. Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
8. Cultivar la buena vecindad.
9. Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas y en las tareas de bien común.
10. Oponerse de todo intento de quebrantamiento del orden institucional o desconocimiento ilegítimo de las autoridades constituidas.

11. Contribuir a la defensa y restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

12. Preservar los espacios y bienes de dominio público, reparar los que sean afectados y comprometerse a su custodia.

13. Evitar toda forma de discriminación.

#### Veteranos de Guerra

Artículo 37º) El Municipio de SALADAS honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas, a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que caídos en combate, ofrendaron su vida por la Patria y nuestra bandera.

#### Pueblos Originarios

Artículo 38º) El Municipio reconoce la preexistencia de los pueblos originarios de América, en especial los de esta tierra, y refleja el pluralismo étnico. Promueve la conservación y enriquecimiento de su patrimonio cultural, histórico, lingüístico, ritual y artístico, con los medios y espacios a su alcance.

#### Igualdad Entre los Géneros

Artículo 39º) El Municipio garantiza y promueve en el ámbito público y privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimula la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los géneros por sobre el otro. Fomenta la plena integración de ambos géneros a la actividad productiva; la paridad en el trabajo remunerado; la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.

Artículo 40º) Los derechos, declaraciones, deberes y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no serán interpretados como negación de otros no enumerados, pero que nacen del principio de soberanía popular, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal o como integrante de la sociedad.

## TITULO SEGUNDO

### POLITICAS ESPECIALES

#### CAPITULO PRIMERO

## SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

### Salud

Artículo 41º) El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción y en consecuencia promueve su protección, asistencia y recuperación integral con equidad, como bien natural y social en el ámbito de su competencia. Define a la atención primaria como medio fundamental para el mantenimiento de la salud. Concierta, coordina y fiscaliza con otras jurisdicciones programas sanitarios, con el objeto de propiciar el acceso a los recursos terapéuticos y otros complementarios que se dispongan, para la prevención, asistencia y rehabilitación con la intervención de las distintas áreas municipales, bajo el control de la autoridad competente. Reconoce a las personas con necesidades especiales el derecho a una asistencia particularizada. Garantiza en su calidad de empleador la salud de sus trabajadores.

### Educación para la Salud

Artículo 42º) El Municipio promueve la cultura por la salud y por la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, en la salud sexual y reproductiva mediante la participación de la Comunidad y de los medios de comunicación social.

### Adicciones

Artículo 43º) El Municipio promueve por si y en concurrencia con la Nación, provincias, sectores públicos, privados, organizaciones no gubernamentales, de la seguridad social y otros organismos, acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por adicciones y otros trastornos de conducta. Aplica el criterio de equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos.

### Transferencia de los Servicios

Artículo 44º) El Municipio reserva en el ámbito de su competencia la potestad de requerir la transferencia progresiva y por etapas de los servicios de salud pública con los recursos correspondientes. Cualquier decisión que se tome en este sentido, debe contar con la aprobación del Pueblo del Municipio de SALADAS a través de la implementación de un Referéndum Popular. Se mantendrá la condición de gratuidad para quienes no cuenten con la cobertura básica necesaria en el sistema de salud o no posean los medios para solventarla.

### Políticas Sociales y Desarrollo Humano

Artículo 45º) El Municipio de SALADAS promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común.

#### Promoción Comunitaria y Acción Social

Artículo 46º) La promoción social alcanza a todos los pobladores del Municipio y tiene como objetivo impulsar políticas especiales destinadas a la creación y apoyo técnico, a las organizaciones de base como entidades vecinales, grupos informales, cooperadoras, grupos culturales; promoviendo nuevos canales de participación y posibilitando el acceso de la población a la toma de decisiones. Reconoce las potencialidades de la acción colectiva local en la resolución de problemas sociales, estableciendo como prioritario la capacitación a nivel de organizaciones de base a fin de intervenir en las cuestiones que afectan a la comunidad, las alternativas de solución posible y la movilización de recursos para superar dichos problemas.

Artículo 47º) El Municipio en concurrencia con la Provincia y la Nación, fomenta y acompaña la gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos sociales, destinados a los sectores más vulnerables de la sociedad, potenciando las redes de solidaridad como elemento efectivo de transparencia de las acciones; apoya el desarrollo del hábitat y la autogestión comunitaria; asiste a la población con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades. El Estado Municipal arbitra los medios que considera necesarios para resguardar la confidencialidad de la información, promoviendo en todo momento la protección de la privacidad de aquellos vecinos y sus grupos familiares que soliciten asistencia. A los fines de elaborar las políticas sociales mencionadas en el presente título, el Municipio deberá contar con un registro permanente y actualizado de las carencias individuales, familiares y sociales y una ordenanza específica reglamentará la forma de prestación de la asistencia y su control.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EDUCACION Y CULTURA

#### Educación

Artículo 48º) El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la formación integral y socialización de la persona, a fin de promover:

1. La cooperación con las jurisdicciones provincial y nacional en la prestación del servicio educativo en su ámbito.
2. El reconocimiento de la heterogeneidad de la población, favoreciendo la cultura nacional.

3. La participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios.
4. La diversidad de proyectos educativos y la continuidad de los establecimientos educacionales existentes en su órbita a la fecha, promoviendo su desenvolvimiento y crecimiento.
5. La alfabetización en todo el Municipio.

#### Ciencia y Tecnología

Artículo 49º) El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológicas asegurando la participación vecinal en el conocimiento y la evaluación de sus riesgos y beneficios. Fomenta la vinculación con las universidades nacionales y otras con sede en la región. Estimula la formación de recursos humanos capacitados en todas las áreas de la ciencia.

#### Cultura

Artículo 50º) El Municipio promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad, valorando y preservando las diferentes corrientes que la componen. Estimula todas aquellas manifestaciones populares que lo caractericen y garantiza el pluralismo y la libertad de expresión, asignando los recursos para los fines enunciados.

Artículo 51º) El Municipio realizará acciones tendientes a rescatar como símbolo de la identidad cultural local: la “Fiesta del Azahar” con categoría provincial/nacional, la que representará a La Citricultura, siendo esta una de las actividades agrícolas tradicionales y actualmente más relevantes de SALADAS y la Micro-región, no solo por su potencial productivo y económico en el mercado nacional, sino por su calidad de productos exportables a nivel internacional.

Artículo 52º) La Municipalidad será responsable de la promoción, organización y ejecución de todo acto patrio o evento cultural de carácter público y popular que se desarrolle en el territorio municipal, a través de la gestión de una Comisión Permanente de Cultura y Recreación, integrada por reconocidas organizaciones o personalidades locales con carácter ad-honorem que trabajará en articulación con la Municipalidad y la colaboración de instituciones públicas u organizaciones comunitarias sin fines de lucro.

#### Patrimonio Cultural

Artículo 53º) Las riquezas arqueológicas, históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y científicos, así como el paisaje natural, forman parte del patrimonio cultural de la comunidad y están bajo la tutela del Municipio que, conforme con las normas existentes y a crear, puedan disponer las acciones que sean necesarias para su defensa y conservación.

#### Registro

Artículo 54º) El Municipio organizará un registro de su patrimonio cultural, asegura su custodia y atiende su preservación. Establecerá relaciones y convenios con otros Municipios, provincias, gobierno nacional, y/o entidades privadas para la protección de dicho patrimonio.

#### Archivos, Museos y Bibliotecas

Artículo 55º) El Municipio reconoce y apoya a los archivos documentales, museos y bibliotecas en su carácter de custodios y promotores del patrimonio y los bienes culturales de la sociedad. Promueve la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad, debiéndose reglamentar por ordenanza su categorización y las formas de apoyo por parte del Municipio.

### CAPITULO TERCERO

#### RECREACIÓN, DEPORTES

##### Recreación y Deportes

Artículo 56º) El Municipio reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población. Su desarrollo es fundamental para atender la salud física, psíquica y social de la comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención para los niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias y entidades públicas o privadas.

Artículo 57º) El Municipio acondiciona, utiliza, recupera y crea espacios físicos destinados a la práctica deportiva. Apoya y estimula el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento. Prevé la atención médico-deportiva y destina los lugares físicos necesarios para su desarrollo. Reglamenta la seguridad de los espectadores y deportistas.

### CAPITULO CUARTO

#### RECURSOS NATURALES, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 58º) El ambiente interpretado como el sistema de componentes naturales y socio-culturales que constituyen el escenario o espacio territorial donde se desarrollan las actividades humanas, es patrimonio de la sociedad actual y de las generaciones futuras.

Artículo 59º) Todos los habitantes y vecinos gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

Artículo 60º) El Municipio y la comunidad tienen el deber de realizar un manejo adecuado de los recursos naturales y culturales locales para el disfrute de las generaciones actuales y en resguardo de las futuras, incluyendo dentro del ámbito de sus competencias: impedir toda actividad que suponga una alteración del estado de equilibrio ambiental, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que resulte incompatible con el mantenimiento de condiciones ambientalmente sustentables.

#### Política Pública

Artículo 61º) Es política pública del Municipio de SALADAS:

1. Fomentar y promover la conservación y uso racional de los recursos naturales y culturales en general y la protección y restauración de los bosques naturales nativos en particular, cumpliendo con los presupuestos mínimos establecidos en la Constitución Nacional, a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del vecino y habitante y de las futuras generaciones.
2. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para la conservación de la calidad ecológica y la alta biodiversidad de los ambientes naturales del territorio municipal de SALADAS en articulación regional.
3. Promover, coordinar y ejecutar acciones en materia de manejo sustentable y educación ambiental en general y en especial para el conocimiento del mantenimiento, restauración y conservación de los ecosistemas naturales tendiendo a un arreglo ecológico mínimo a nivel regional.
4. Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, a efecto de fomentar las actividades culturales, deportivas, recreativas o sociales relacionadas con los ambientes-hábitat naturales
5. Queda expresamente prohibido el uso extractivo irracional de los bosques nativos.
6. Delimitar y proteger áreas silvestres representativas de los diversos ecosistemas, promover su conocimiento y organizar y facilitar el ingreso responsable con fines turísticos y educativos.

Artículo 62º) Las autoridades locales, con la participación y el compromiso de toda la sociedad deben garantizar la responsabilidad jurídica y social de todo daño ambiental generando en los responsables la obligación de recomponerlo o resarcirlo, conforme a la legislación vigente.

Artículo 63º) El Municipio, con la participación permanente de la comunidad instrumentará acciones sin perjuicio de otras ya enunciadas, a fin de asegurar:

1. El establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas.
2. La preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas autóctonas y parqueizadas, parques naturales, zonas ecológicas y la protección de la diversidad biológica.
3. La educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promueve actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia.
4. La priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano y de las aguas subterráneas.
5. La protección del ecosistema humano, natural y biológico y, en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlo.
6. La calidad atmosférica y la eficiencia energética en el tránsito y el transporte.

Artículo 64º) El Municipio promueve la elaboración de programas educativos sobre el control y conservación del medio ambiente y los recursos naturales; solicitando su inserción en los proyectos educativos institucionales de los establecimientos escolares radicados en el territorio municipal y/o regional.

Artículo 65º) Para el control y determinación de normas regulatorias para la gestión de las condiciones eco-ambientales de los espacios urbano, rural y natural deberá contar con el asesoramiento de técnicos-profesionales legalmente constituidos que actuará según el marco regulatorio jurídico establecido a nivel local, provincial y nacional.

Artículo 66º) El Estado Municipal asegura la calidad de vida de los habitantes de SALADAS dictando normas de regulación ambiental a nivel local que contemplen estándares ambientales referentes a:

1. La quema domiciliaria, industrial y/o en la vía pública.

2. Los incineradores domiciliarios, comerciales, industriales e institucionales de residuos patológicos, patogénicos, hornos crematorios y otras tecnologías que generen la emisión de gases tóxicos, deberán contar con el estudio previo de evaluación de impacto ambiental, bajo la aprobación y supervisión de la autoridad de aplicación.
3. La prohibición de efectuar vertidos y emisión de efluentes sin tratamiento previo de productos contaminantes o hidrocarbúricos en desagües pluviales, cloacales o ambientes naturales (cuerpos de agua lénticos o lóticos de bajo caudal).
4. El control de las emanaciones de gases contaminantes, nivel sonoro y radiaciones parásitas de los vehículos que circulen en la ciudad.
5. La instalación, transporte, almacenamiento y comercialización de gases y combustibles de uso familiar, comercial e industrial, adecuándolos a las normas de sismo resistencia vigentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes.
6. La regulación y sanción de la contaminación ambiental en general y en particular la visual y sonora, especialmente atendiendo el derecho de los habitantes a ser resarcidos económicamente por los responsables directos de las consecuencias sobre el ambiente en general y la salud pública en particular.
7. La prohibición de ocupar sin autorización espacios públicos o tierras fiscales municipales.

La presente enumeración no excluye a otras enunciadas de esta Carta Orgánica y normas del ámbito municipal.

Artículo 67º) El Municipio garantiza a los vecinos y habitantes del área urbana:

1. La limpieza e higiene general del ejido municipal.
2. El control de la generación, evacuación, recolección, transporte y disposición final de los residuos bajo su jurisdicción.
3. El tratamiento, recuperación y disposición de los residuos sólidos del tipo domiciliario, comercial e industrial, con la incorporación de las nuevas tecnologías que surgieran para su manejo final.

Artículo 68º) Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa de impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública.

Sustancias Tóxicas y Peligrosas

Artículo 69º) El Municipio en el ámbito de su competencia, dicta estrictas normas relativas al transporte, manipulación y depósito en el ejido urbano de sustancias, productos y residuos tóxicos o peligrosos de cualquier naturaleza y procedencia que puedan provocar daño real o potencial a la salud o al ambiente, y su sanción en caso de incumplimiento, generando los convenios pertinentes con las autoridades de aplicación correspondientes.

Artículo 70º) El Municipio de SALADAS es territorio libre de actividad nuclear, salvo la inscrita en usos medicinales y de investigación científica sujeta a la autorización y publicación específica de la autoridad de aplicación competente en la materia. Se prohíbe expresamente:

1. El ingreso, transporte, tránsito y depósito de materias activas y/o desactivadas, residuos y desechos nucleares actual o potencialmente peligrosos.
2. La realización de ensayos de cualquier índole.
3. La generación de energía a partir de fuentes nucleares.

Artículo 71º) El Municipio protege la biodiversidad y el paisaje como fuente primordial de equilibrio ecológico y por su atractivo cultural-turístico, resguardando las vistas principales de espacios naturales de alto valor eco-ambiental y económico-productivo, reglamentando y haciendo cumplir las normas sobre el control del furtivismo y la prohibición de generación de barreras u obstáculos visuales respectivamente a nivel local en concordancia y articulación con las normativas y legislaciones vigentes a nivel provincial y nacional.

Artículo 72º) El Municipio preserva y protege los palmares y bosques naturales nativos con su fauna nativa asociada, los que constituyen áreas de valor ecológico y económico con alto potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico.

## CAPITULO QUINTO

### BROMATOLOGIA, SEGURIDAD, HIGIENE Y DERECHOS DEL CONSUMIDOR

Artículo 73º) La Municipalidad vela por el control de los alimentos estableciendo los mecanismos necesarios para prevenir y detectar enfermedades transmitidas o provocadas por ellos. Dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades y factores del medio que interfieran en el equilibrio del alimento, legislara para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atente contra la calidad del alimento y sus componentes.

Artículo 74º) Elabora un reglamento sobre las buenas prácticas de la producción, manipulación, transporte, fabricación, conservación, almacenamiento y comercialización de alimentos, en concordancia con lo establecido en la normativa que a nivel nacional y provincial se dicte al efecto.

#### Derecho de Información Sobre Alimentos

Artículo 75º) El Municipio de SALADAS, de acuerdo a la legislación vigente y a la que se dicte al efecto garantiza a los habitantes y vecinos, el derecho a obtener de quienes produzcan, elaboren, comercialicen o expendan vegetales que formen parte de la cadena alimentaria humana, o alimentos para consumo humano o de animales, información que les permita conocer si éstos han sido producidos o elaborados con materias primas naturales o modificadas genéticamente y toda otra característica y/o tecnología utilizada. Declara su competencia en el control de la comercialización de los productos alimenticios dentro de su jurisdicción.

Artículo 76º) El Municipio asegura los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, brindándole protección integral, garantizando el acceso a la información adecuada y veraz, educación para el consumo y la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones dignas y equitativas de trato, evitando prácticas monopólicas y ejerciendo en todo aquello que resulte de su competencia, el respectivo poder de policía.

Artículo 77º) El Municipio controla y regula la prestación de los servicios a la comunidad que impliquen prácticas monopólicas.

#### Seguridad

Artículo 78º) La Municipalidad a través de organismos competentes dicta y promulga ordenanzas que reglamenten y controlen a nivel local los lugares de esparcimiento públicos y privados, con la finalidad de preservar los buenos hábitos y no permitir ningún tipo de adicciones en defensa de la conservación de la especie humana o de condiciones aceptables de calidad de vida.

Artículo 79º) La Municipalidad implementa programas y acciones de seguridad y control que se ajusten a las disposiciones vigentes a nivel local, nacional y provincial pudiendo coordinar actividades o tareas con las instituciones correspondientes a estas jurisdicciones con delegaciones locales, especialmente referidas a:

1. La preservación de las personas y los bienes patrimoniales particulares y del estado.

2. La organización y control de la circulación vehicular y peatonal.
3. La planificación de estrategias preventivas de situaciones de emergencia y catástrofes colectivas.
4. La reglamentación y control de las características edilicias o de infraestructura teniendo en cuenta la capacidad de carga del local, horarios de funcionamiento y actividades permitidas de los espacios físicos públicos y privados dedicados al esparcimiento y uso del tiempo libre, en función a las necesidades y requerimientos de la población destinataria para garantizar condiciones de seguridad, salubridad e higiene aceptables.

#### Defensa Civil

Artículo 80º) La comunidad y las instituciones públicas o privadas no pueden eludir las responsabilidades que se les impone en caso de conmoción pública por emergencia o catástrofe. En esos casos los organismos públicos, destinados a la Defensa Civil tiene facultades para utilizar bienes del Municipio y de entidades públicas prestatarias de servicios. Pueden requerir colaboración del personal municipal, organismos públicos y empresas privadas. A los fines de ejercer el poder de policía en materia de Defensa Civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas o privadas.

#### Bomberos Voluntarios

Artículo 81º) Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el gobierno de la provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos o privados, se implementa mediante ordenanza pertinente un aporte destinado al sostenimiento de las asociaciones de Bomberos Voluntarios debidamente acreditados en el Municipio de SALADAS.

### CAPITULO SEXTO

#### ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLANIFICACIÓN URBANO AMBIENTAL

##### Políticas de Planeamiento, Principios de Planificación

Artículo 82º) Es deber del Municipio realizar la planificación integral y formular el Plan Estratégico del Municipio como instrumento dinámico indispensable para establecer políticas de desarrollo y determinar acciones que contemplen los intereses comunes y den respuestas a todas las problemáticas de la sociedad que estén dentro de su incumbencia. Son sus principales objetivos lograr una comunidad con desarrollo y crecimiento sustentables, basados en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por el ambiente natural y cultural, integrada y articulada con su entorno inmediato y regional. El Ejecutivo es

responsable de llevar a cabo esta planificación integral y el organismo legislativo de plasmarla en reglamentaciones. Está a cargo de un Consejo Económico-Social Local, permanente, honorario, con iniciativa legislativa, integrado por las instituciones y organizaciones civiles representativas de toda la actividad ciudadana, vecinos en general y riguroso sustento académico y profesional en todos los temas que abarque.

#### Desarrollo Territorial. Principios y Finalidades

Artículo 83º) El Municipio desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano y rural. Asegura y garantiza el mantenimiento y existencia adecuados de los espacios públicos cuya finalidad es:

1. Asegurar el libre tránsito de la población en el espacio territorial municipal, no solo el interurbano sino la conectividad con las áreas rurales-naturales.
2. Garantizar un punto de reunión de los habitantes y vecinos, de acceso libre y gratuito.
3. Posibilitar el intercambio dinámico de experiencias y vivencias entre la comunidad.
4. Asegurar la expresión libre y pública de los habitantes, en sus manifestaciones culturales, artísticas, educativas y políticas, cuidando el derecho de las minorías, el orden público y la convivencia pacífica.
5. Desarrollar la implantación de mercados y ferias públicas, promocionando su instalación mediante incentivos fiscales y cuasi-fiscales adecuados y proveyendo apoyo logístico.

#### Normas y Acciones Irrenunciables

Artículo 84º) El Municipio ejerce con carácter pleno irrenunciable e indelegable, las acciones relativas a planificación territorial y urbana y de protección ambiental debiendo establecer:

1. El régimen general de usos del suelo, subsuelo y espacio aéreo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad y seguridad de espacios públicos y privados;
2. El uso adecuado de los predios y la regulación y coordinación de las atribuciones urbanísticas de la propiedad de los mismos, las actividades y edificaciones que sobre ellos se establezcan, la actividad administrativa en materia de ordenamiento y planificación territorial, quedando prohibida la construcción en zonas de reserva ambiental dispuestas por autoridad administrativa o judicial.
3. La fiscalización de las concesiones de usos de los espacios públicos, que deberán respetar los fines establecidos en el artículo precedente.
4. El uso del suelo, en especial su urbanización, respetando el interés público y el social de la propiedad, garantizando la distribución equitativa de las cargas y beneficios derivados de la

construcción colectiva del hábitat y la consecuente asignación de atributos urbanísticos al territorio.

#### Planificación Urbana

Artículo 85º) El Municipio realizará la planificación urbana del ejido con participación activa de la comunidad, rigurosidad técnica y conocimiento acabado de la realidad, traduciendo en acciones físicas y obras públicas los lineamientos emanados de la planificación estratégica y consensuado con la ciudadanía. Será elaborado por un Consejo de Planeamiento Urbano con competencia en ordenamiento territorial y ambiental, encargado de formular y actualizar el plan urbano conformado por representantes de los organismos ejecutivo y legislativo, profesionales de ambos poderes y asesoramiento permanente y honorario de entidades académicas, profesionales y comunitarias competentes.

#### Circulación y Transporte

Artículo 86º) El Municipio garantiza a la comunidad de SALADAS la libre circulación en condiciones de seguridad y calidad ambiental con :

1. La iluminación y mantenimiento de sendas peatonales, bici-sendas, calles, caminos vecinales y rutas de acceso a la localidad.
2. El control de la calidad, seguridad y regularidad en la prestación del servicio del transporte urbano y rural de pasajeros dentro de su jurisdicción.

#### Hábitat y Ambientes Naturales

Artículo 87º) La Municipalidad de SALADAS determinará territorialmente y reglamentará el uso de los espacios públicos con carácter de hábitat o ambientes naturales de alto valor eco-ambiental con la finalidad que tanto la comunidad de SALADAS como los turistas o visitantes puedan acceder libremente al disfrute de la naturaleza simplemente contemplando paisajes o realizando deportes, avistaje de aves silvestres y/o actividades vinculadas al turismo de eco-aventura y principalmente al de sol y playa en la localidad conocida como "San José de las Siete Lagunas SALADAS".

#### Hábitat y Tierras Fiscales

Artículo 88º) El Municipio reconoce el derecho de las personas a una vivienda y hábitat digno. A tales fines implementa el Plan de Regularización Catastral y Dominial del ejido municipal basado en los siguientes principios y criterios:

1. Principio de subsidiariedad: Toda tierra fiscal desafectada como espacio público es destinada inmediatamente para su venta a los vecinos interesados, en el modo y condiciones establecidas por ordenanza. A tales fines se crea el Banco Municipal de Tierras que se compone del inventario y catastro de la totalidad de las tierras municipales desafectadas como espacio público y disponibles para la venta y las que se recuperen. El Concejo fija el valor y la forma de venta de las parcelas del Banco, debiendo constar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anual los ingresos estimados por venta, discriminados según categoría y valor.

2. Principio de regularidad dominial: Todo vecino que adquiere tierra fiscal municipal, siempre y cuando haya cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo tiene derecho a obtener su título de propiedad regularmente inscripto en un plazo razonable, contado a partir de la adjudicación a determinar por la ordenanza.

3. Principio de calidad de vida y protección ambiental: Se encuentra terminantemente prohibida la venta de tierra fiscal municipal urbana sin que cuente con servicios mínimos. La ordenanza establece los requisitos y condiciones conforme la zonificación y planeamiento emergentes del Plan Estratégico y Código de Planeamiento Urbano. Los vecinos pueden proponer y suscribir convenios previos para la ejecución compartida o individual de las obras de infraestructura previas y necesarias.

4. Principio de asignación prelativa: Considerando a la tierra fiscal municipal como un bien social escaso y de acuerdo a la zonificación y planes emergentes de las normas e institutos creados por esta Carta Orgánica, ésta debe ser vendida preferentemente en el siguiente orden para:

4.1. Vivienda y equipamiento comunitario.

4.2. Hábitat comunal privado de acceso público o emprendimiento turístico.

4.3. Actividad industrial o comercial declarada de interés para la ciudad por el Concejo Deliberante.

4.4. Otro destino permitido por el Plan Estratégico y Urbano siempre y cuando existiere remanente de tierras sin asignar.

#### Carácter de las Tierras Fiscales

Artículo 89º) Las tierras fiscales son patrimonio municipal de dominio público, considerándose los espacios públicos sujetos a las medidas de conservación y protección de su hábitat establecidas por el Municipio. El Concejo Deliberante dicta una ordenanza general reglamentando el uso público y régimen de sanciones en caso de incumplimiento. La autorización para su desafectación y/o transferencia dominial se realiza por ordenanza, conforme a esta Carta y previa opinión del órgano participativo competente.

## Plan Urbano

Artículo 90º) Es formulado y actualizado permanentemente por el Consejo de Planeamiento Urbano y responde a un proyecto de ciudad consensuado con todos los sectores sociales. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información. Constituye la ley marco a la que debe ajustarse el resto de la normativa urbanística, Códigos de Planeamiento Urbano y Edificación y demás normativas reguladoras y las obras públicas privadas. Promueve el desarrollo equilibrado y equitativo de la ciudad fijando los lineamientos generales referidos a uso del suelo, infraestructura, servicios y espacios públicos, políticas tributarias relacionadas, asentamientos habitacionales, equipamiento comunitario, red vial, tránsito y transporte, accesibilidad al medio físico, preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico, y desarrollo de su propia identidad.

## CAPITULO SEPTIMO

### ACTIVIDADES ECONOMICAS, PRODUCTIVAS Y TURISTICAS

#### Desarrollo Local y Social

Artículo 91º) La Municipalidad promueve el desarrollo económico productivo sustentable de base agroindustrial y turística desde la gestión local, a través de políticas que estimulen la implementación de micro-emprendimientos auto-gestionados y la radicación de industrias vinculadas a la manufactura de productos agrícola-forestales como fuentes de productividad económica local para la generación de empleo.

Artículo 92º) La Municipalidad programa y determina la localización territorial de las actividades económico-productivas e industriales, delimitando espacios o áreas geográficas de promoción/radicación o prohibición en el marco de una planificación estratégica integral, sustentada en criterios de ordenamiento territorial de base agroecológica y avances racionales de fronteras urbanas y rurales teniendo en cuenta un arreglo ecológico mínimo a nivel regional.

Artículo 93º) La Municipalidad fomenta la formación y capacitación de los trabajadores, profesionales y empresarios en los procesos productivos y comerciales; la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento para el crecimiento armónico del Municipio dando impulso a proyectos sustentables en materia cultural, social y económica que promuevan especialmente el manejo racional y responsable de agroquímicos, la implementación de buenas prácticas agrícolas y de manufactura para garantizar productos de alta calidad ambiental tanto para el mercado interno como externo.

## Economía Local

Artículo 94º) El Municipio promueve la participación de la comunidad en la selección, priorización y ejecución de las actividades económico-productivas locales: Industriales, comerciales, agropecuarias de productos tradicionales y no tradicionales, de producción orgánica-natural, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional.

## Parque Productivo

Artículo 95º) La Municipalidad de SALADAS gestiona e incentiva el desarrollo productivo de la ciudad, elaborando proyectos de autoconsumo y de diferentes escalas: individuales y asociativas (cooperativas, sociedades civiles, asociaciones, otras) para la formación de un polo productivo y comercial como generador de empleo y para el abastecimiento de los mercados locales y nacionales y con la perspectiva a largo plazo de integrarse al Mercosur.

Artículo 96º) Los proveedores de bienes o servicios de producción local tienen prioridad en la atención de las necesidades de los organismos oficiales del Municipio y de los concesionarios u operadores de bienes de propiedad estatal, a igualdad de calidad y precio con las ofertas alternativas de bienes o servicios importados. Una ordenanza establecerá los recaudos normativos que garantizan la efectiva aplicación de este principio, sin contrariar los acuerdos preexistentes.

Artículo 97º) La Municipalidad reconoce al trabajo como acción dignificante y motor del desarrollo de las personas. Estimula a la pequeña y mediana empresa generadora de empleo poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera.

## Actividad Privada

Artículo 98º) La Municipalidad respeta y fomenta la libre iniciativa y se abstendrá de intervenir en la actividad privada industrial y comercial hasta donde ello fuere compatible con el bienestar de la población. Establece los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia, combatiendo las maniobras monopólicas, los privilegios indebidos y toda otra forma de abuso del poder económico.

## Parque Industrial Municipal

Artículo 99º) El Municipio realiza las acciones necesarias para organizar, desarrollar y fomentar, siguiendo los preceptos establecidos en esta Carta Orgánica, el Parque Industrial Municipal y otras áreas, conforme fueren determinadas y adecuadas para la industria. Impulsa la radicación prioritaria de industrias que utilicen materias primas de la zona que generen mayores fuentes de trabajo y obtengan productos de mayor valor agregado, declarándolas de interés municipal. Estableciendo para tal fin regímenes tributarios especiales y exenciones impositivas municipales, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales específicos. Promueve y favorece el intercambio industrial y comercial, en especial en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales impulsados por la provincia y la nación sin perjuicio de otros mercados que sean ventajosos para la actividad local.

#### Cooperativas y Mutuales

Artículo 100º) El Municipio impulsa y coordina con los organismos pertinentes, la educación cooperativa y mutualista. Alienta la conformación de asociaciones cooperativas y mutuales como manera de fomentar el desarrollo económico.

#### Desarrollo Turístico

Artículo 101º) La comuna fomenta el desarrollo turístico en coordinación con los organismos específicos provinciales y nacionales arbitrando los medios para lograr una plena concientización de los habitantes y vecinos de SALADAS y se constituyan estos en una comunidad receptora de un destino turístico.

Artículo 102º) La Municipalidad de SALADAS identifica y reconoce su patrimonio histórico y cultural como principal recurso turístico, pilar fundamental para el desarrollo de esta actividad socioeconómica sustentable .

Artículo 103º) La Municipalidad promueve en la comunidad la apropiación de su identidad cultural, garantiza el uso racional y la protección del patrimonio turístico constituido por recursos históricos, culturales, naturales locales y regionales, en un marco de planificación estratégica integral a escala micro-regional, creando las condiciones necesarias de satisfacción y disfrute para el visitante como así mismo el acceso a la recreación y uso creativo del tiempo libre de todos los sectores de la población residente.

### CAPITULO OCTAVO

#### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EXPLORACIÓN DE MERCADOS

#### Y APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

## Derechos de Propiedad Intelectual

Artículo 104º) El Municipio promueve las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción; apoyará y estimulará a éstas para lograr la titularidad.

Artículo 105º) El Municipio vela por el derecho de propiedad intelectual, industrial y tecnológico observando las reglamentaciones vigentes al respecto.

## Exploración de Nuevos Mercados

Artículo 106º) El Municipio aplica un programa de exploración y apertura de nuevos mercados para productos generados a partir de modelos agropecuarios sustentables y de agricultura orgánica, como también de todo lo generado o producido en el departamento y factible de comercialización.

## Apoyo al Desarrollo Tecnológico

Artículo 107º) Fomenta y promueve el desarrollo tecnológico en las diferentes ramas de la producción apoyando a personas, entidades privadas y oficiales que contribuyan con el crecimiento socio-económico del departamento.

Artículo 108º) Promueve la concertación con otros departamentos limítrofes para la elaboración e implementación de planes y proyectos productivos y culturales que generen desarrollo socio-económico y cultural.

## CAPITULO NOVENO

### NIÑEZ, JUVENTUD, MUJER, TERCERA EDAD Y DISCAPACIDAD

#### La Familia

Artículo 109º) El Municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Impulsa medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, la Constitución

Provincial y la presente Carta Orgánica, en especial respecto de la niñez, los jóvenes, las mujeres, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

#### La Niñez y Adolescencia

Artículo 110º) El Municipio de SALADAS garantiza los derechos a la protección integral de la niñez y la adolescencia, entre ellos los relativos a la vida, salud, identidad, libertad, dignidad, educación, cultura, deporte, recreación, a la expresión de sus ideas, sus espacios y al respeto de su intimidad y privacidad.

#### Menores en Riesgo

Artículo 111º) En concurrencia con organismos de la Provincia y de la Nación, el Municipio ampara a aquellos menores que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación de cualquier naturaleza, promoviendo acciones interdisciplinarias tendientes a tal fin, brindando asistencia a través de servicios especializados, con los alcances determinados por ordenanza, conforme a los principios establecidos por la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

#### Los Jóvenes

Artículo 112º) El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes; garantiza la igualdad real de oportunidades; posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de capacitación técnica y de aptitudes intelectuales y artísticas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

Artículo 113º) El Municipio crea un organismo encargado de implementar las acciones enunciadas en el artículo anterior.

#### La Mujer

Artículo 114º) La mujer, miembro activo de la comunidad, es considerada en la plenitud de sus deberes y derechos, y el fin de ésta Carta Orgánica es asegurar su participación en todos los niveles de conducción del Municipio. Por lo que el mismo, a través de sus órganos de gobierno, desarrolla acciones legislativas o ejecutivas tendientes a promover la igualdad de la mujer en el campo laboral, social, cultural, educativo, económico, deportivo y político dentro de su jurisdicción. Teniendo como fines:

1. Asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades mediante estrategias de acción que presenten oportunidades concretas de participación de la mujer.
2. La proyección sobre mecanismos de implementación de ordenanzas para asegurar su vigencia y respeto a la legislación que pudiere existir relacionadas con los derechos de la mujer.
3. Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales, privados o instituciones de servicios.
4. Brindar apoyo a la mujer madre soltera y/o golpeada y/o abandonada.
5. Implementar medidas que prevengan y asistan a mujeres y niños, objetos de malos tratos.
6. Crear jardines maternales-infantiles municipales.
7. Brindar asesoramiento jurídico, laboral, psicológico y social.

Artículo 115º) El Municipio crea un organismo encargado de implementar las acciones enunciadas en el artículo anterior.

#### Tercera Edad

Artículo 116º) El Municipio desarrolla políticas para las personas mayores, atendiendo sus necesidades específicas. Garantiza la igualdad de trato y oportunidades, vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias, llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto de sus semejantes. A los efectos del desarrollo de dichas políticas, créase el Consejo Asesor Honorario de la Tercera Edad. Por ordenanza se determinará su organización y funcionamiento.

#### Personas con Capacidades Diferentes

Artículo 117º) El Municipio procura la plena integración de las personas con capacidades diferentes, mediante políticas que tiendan a su protección, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral.

Artículo 118º) El Municipio crea un organismo encargado de llevar adelante las Políticas Especiales , que funcionará dentro de la órbita de la secretaría que corresponda, siendo facultad del HCD reglamentar todo lo relativo a dicho órgano especial.

Artículo 119º) El Municipio impulsa programas de prevención de la discapacidad y procura su inserción laboral, destinando un mínimo del cuatro por ciento (4%) del total de los cargos, en tareas acordes a la posibilidad creativa y productiva de aquellos. Para tal fin mantendrá un padrón actualizado.

Artículo 120º) El Municipio promueve la igualdad de trato y oportunidades, prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, con la paulatina eliminación de las existentes.

## CAPÍTULO DECIMO

### DERECHOS HUMANOS Y DEL ANIMAL

Artículo 121º) El Municipio promueve “La Educación en Derechos Humanos”, derecho que le asiste al ciudadano por ser persona, cuyo objetivo es el desarrollo pleno de la personalidad, el fortalecimiento y respeto de los derechos y libertades fundamentales según la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 122º) El Municipio garantiza el derecho a:

1. La privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.
2. La identidad de las personas.
3. Comunicar, requerir, difundir, recibir información y expresar sus opiniones e ideas por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.
4. El acceso a la justicia de todos sus habitantes, en ningún caso puede limitarse por razones económicas.

Artículo 123º) El Municipio de SALADAS se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal que fuera adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobado por la UNESCO y la ONU.

Artículo 124º) La Municipalidad promueve y reconoce a las Asociaciones Protectoras de Animales como medio de ayuda para el logro de los distintos objetivos.

## TITULO TERCERO

### GOBIERNO MUNICIPAL

#### COMPOSICION

##### Enunciación

Artículo 125°) El Gobierno Municipal estará compuesto por dos poderes, a saber :

- a. Un Poder Legislativo ejercido por el Honorable Concejo Deliberante (HCD).
- b. Un Poder Ejecutivo denominado Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) ejercido por una persona con el título de Intendente Municipal y secundado en sus funciones por una persona con el título de Vice-Intendente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

##### Constitución

Artículo 126°) El HCD estará integrado por once (11) Concejales que representaran al Cuerpo. Serán electos directamente por el Cuerpo Electoral Municipal por el sistema proporcional. Dicho número será ampliado a trece (13) cuando la población del Municipio supere los 50.000 habitantes en el último Censo Nacional.

##### Presidencia

Artículo 127°) El Viceintendente Municipal será el Presidente nato del H. Cuerpo.

##### Duración de Mandato

Artículo 128°) Durarán cuatro (4) años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez. Se renovarán por mitades cada dos (2) años, pudiendo coincidir con las Elecciones Provinciales Generales.

##### Asiento

Artículo 129°) El asiento del HCD estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos poblados y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por el voto de más de la mitad de sus miembros.

## Requisitos

Artículo 130°) Pueden ser electos Concejales:

1. Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que hayan cumplido veintidós (22) años de edad, que estén inscriptos en el padrón electoral del Municipio y sean residentes dentro de los límites territoriales del Municipio en forma efectiva e inmediata con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo.
2. Los extranjeros que satisfagan los requisitos del punto 1.; y además, sepan leer y escribir en idioma nacional. En ningún caso, el número de extranjeros podrá exceder de un tercio (1/3) del total de los miembros del HCD. Si ello sucediera una vez completado el tercio, según el orden de ingreso, serán reemplazados por los ciudadanos argentinos que les sigan en las listas de sus respectivos partidos políticos, comenzando por el partido o alianza menos votado.
3. Deberá ser contribuyente del Municipio y estar al día con la Hacienda municipal.

## Incompatibilidades

Artículo 131°) Además de las incompatibilidades prescriptas por los artículos 52° y 53° de la Constitución Provincial, no pueden ser tampoco miembros del Concejo Deliberante:

- a. Los deudores del Municipio: condenados definitivamente por sentencia al pago de un impuesto o tasa municipal, mientras no lo cubriese.
- b. Ningún concejal durante su mandato ni aun renunciando al mismo podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el HCD del que forma parte por el término de dos (2) años, ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión.
- c. Los agentes del Municipio de SALADAS que resultasen electos Concejales, quedarán automáticamente con licencia sin goce de sueldo desde su incorporación al Concejo y mientras dure su función, percibiendo solamente la remuneración del cargo de Concejal.
- d. Los deudores alimentarios morosos con sentencia firme.

## Inmunidades

Artículo 132°) Los miembros del HCD no pueden en ningún tiempo ser procesados, detenidos, molestados ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones.

## Destitución

Artículo 133°) Los Concejales se hallan sujetos a destitución por mala conducta, despilfarro y/o malversación de fondos municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que hubiere incurrido. La misma se podrá formalizar previo juicio político ante el H.C.D. que deberá pronunciarse por los dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros, y podrá ser solicitada por cualquiera de éstos o por el uso del derecho de revocatoria de mandato por los vecinos del Municipio en la forma instituida en la presente Carta Orgánica. Son civilmente responsables por los daños que causaren por sus actos u omisiones en el ejercicio de su mandato, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad política o jurídica (artículo 169 de la Constitución Provincial).

#### Asistencia a Sesiones – Labor legislativa

Artículo 134°) Serán consideradas causales de destitución: a) que un Concejal no asistiera como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las sesiones de cada período; b) su inasistencia injustificada a seis (6) sesiones de cada período legislativo; c) que no presentare cuando menos un proyecto de ordenanza por mes, individualmente o en conjunto con sus pares de bloque. En dichos casos deberá realizarse el correspondiente Juicio Político con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del HCD.

#### Retribución

Artículo 135°) Los concejales percibirán como toda retribución la dieta que el mismo Cuerpo fijará para cada período presupuestario anual, observando estrictamente lo preceptuado en la presente Carta Orgánica. El monto de las dietas no podrá ser modificado si no se produce simultáneamente una modificación general de los sueldos del empleado municipal. Será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las Comisiones que integrara, a cuyo efecto se deberá llevar debida cuenta de sus asistencias a las mismas.

#### Juzgamiento de la Elección

Artículo 136°) El Cuerpo Legislativo Municipal es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

#### Constitución de Domicilio

Artículo 137°) Los Concejales deberán constituir domicilio legislativo en la ciudad de SALADAS, y se tendrán por válidas las notificaciones allí practicadas, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real, especial o en sus bloques. Serán consideradas válidas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, especial o en sus bloques.

#### Juramento- Declaración Jurada

Artículo 138°) Los Concejales asumirán sus funciones mediante juramento que presentaran ante el presidente del Cuerpo, con la presencia de sus pares en Sesión Especial, oportunidad en la que presentaran una declaración jurada de su patrimonio, conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

#### Sesión Preparatoria para Renovación Parcial del Cuerpo

Artículo 139°) Se realizará veinte (20) días antes de la fecha fijada para la asunción de los Concejales que resultaren electos con motivo de la renovación parcial del HCD. El Cuerpo elegirá de entre aquellos ediles que aun no completen su mandato una Comisión de Poderes, que determinara acerca de la validez o no de los diplomas de los Concejales electos dictaminando al respecto. Estos deberán concurrir a las sesiones de la Comisión Preparatoria, pudiendo participar de las mismas, en la que tendrán voz, pero no tendrán derecho a voto. Una vez aprobados sus pliegos, el Presidente procederá a tomarles juramento en Sesión Especial del H. Cuerpo en forma individual, incorporándolos al Cuerpo.

#### Sesión Especial para Elección de Autoridades

Artículo 140°) El HCD procederá anualmente a elegir de entre sus miembros a un (1) Presidente Provisorio, un (1) Vice – Presidente Primero y un (1) Vice - Presidente Segundo, a simple pluralidad de sufragios, quienes duraran un año en sus funciones, y podrán ser reelectos. Para dicha elección deberán votar la totalidad de los concejales, y no se admitirá la abstención en el voto a ninguno de sus miembros. En caso de empate en la primera votación, se procederá a votar una (1) vez más por todos los candidatos que hubieren para el cargo en consideración. Si se repitiera la paridad se realizará una (1) nueva votación entre los dos (2) candidatos más votados. Si aún así la igualdad persistiera, será electo para el cargo, el candidato que represente al partido, alianza, pacto o frente que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en su elección primaria, y si pertenecieran al mismo partido, frente, alianza o pacto electoral, primará el orden que ocuparen en la lista respectiva.

#### Periodo de Sesiones Ordinarias

Artículo 141°) El período de Sesiones Ordinarias se iniciará el 1º de Marzo extendiéndose hasta el 15 de Diciembre de cada año. En este período las sesiones se realizarán como mínimo una vez por semana. El HCD podrá autorizar la prórroga de dicho periodo ordinario con el voto afirmativo de más de la mitad de sus miembros, por el tiempo que estime necesario y por iniciativa propia o a solicitud del DEM.

## Periodo de Sesiones Extraordinarias

Artículo 142°) El HCD podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el DEM, por el Presidente del HCD o por pedido fundado de la tercera parte (1/3) del total de sus miembros, con especificación del motivo. Podrá serlo además cuando el interés público así lo requiera, y en los casos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios o Concejales. Durante las Sesiones Extraordinarias el HCD no podrá tratar sino los asuntos que hubieren motivado la convocatoria, salvo el caso del veto de una ordenanza, en el cual el Cuerpo deberá inexorablemente decidir dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles lo concerniente al asunto respectivo, salvo causas de fuerza mayor debidamente fundadas y con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros presentes. Dicha sesión podrá tener los cuartos intermedios que sean necesarios, pero no podrán durar mas del plazo antes señalado.

## Sesiones para Casos Especiales

Artículo 143°) El HCD podrá ser convocado a Sesiones Especiales con veinticuatro (24) horas de anticipación por si o por pedido del señor Intendente Municipal, o por lo menos por un tercio (1/3) de sus miembros, cuando un asunto imprevisto y de índole no común de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados por las Ordinarias o Extraordinarias.

## Quórum Valido – Ausencia del Mismo

Artículo 144°) El quórum del HCD se obtiene con la presencia de más de la mitad del total de sus miembros. Si el mismo no se lograra para la hora fijada en la convocatoria, la sesión se podrá iniciar con cualquier número de concejales presentes, siempre que no sea inferior a un tercio (1/3) del total del Cuerpo. En tal caso serán considerados exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día. Si se debiera producir la votación de una ordenanza quien ejerza la Presidencia verificará nuevamente el quórum y de no existir, la votación recién se realizará en una próxima sesión que quedará automáticamente convocada para el día hábil siguiente a la misma hora de la convocatoria original. En esa oportunidad, la votación pendiente se efectuará con cualquier número de concejales presentes, resultando válida la ordenanza que se sancionase. Este mismo trámite se adoptará cuando una sesión iniciada con quórum suficiente llegase a la instancia de votación de una ordenanza, y la Presidencia verificada la asistencia comprobara que se ha perdido el quórum.

## Sesiones Publicas y Secretas

Artículo 145°) Todas las Sesiones serán Publicas, salvo cuando por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros se resuelva que sean Secretas, por la índole del asunto a tratar.

## Corrección y Exclusión de sus Miembros

Artículo 146°) Por conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad o incompatibilidad moral, el HCD podrá con el voto de más de la mitad de sus miembros, corregir con llamado al orden o multa a cualquiera de sus integrantes. Para suspenderlos o excluirlos de su seno, será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y previa realización de juicio político.

## Incapacidad Sobreviniente

Artículo 147°) La Incapacidad Sobreviniente de un Concejal que fuera fehacientemente demostrada y le impidiera el normal cumplimiento de funciones, será causal para la formulación de Juicio Político, y si se lo declarara cesante, deberá ser reemplazado por quien le siguiera en el orden de lista.

## De las Comisiones del HCD

Artículo 148°) En la primera Sesión Ordinaria posterior a la elección de sus autoridades, El HCD procederá a elegir entre sus miembros a los integrantes y autoridades de las Comisiones Permanentes y Especiales que su Reglamento Interno disponga y considere convenientes y necesarias. Cada Comisión estará constituida por un número no inferior a tres (3) Concejales incluido el Concejal que la presida. Los Presidentes de las Comisiones serán electos por simple pluralidad de sufragios. Los miembros integrantes y los presidentes de las Comisiones del HCD durarán un (1) año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

## Discurso del Intendente

Artículo 149°) En la primer Sesión Ordinaria de cada año legislativo, el Intendente Municipal deberá ser invitado a concurrir a los efectos de dar su mensaje sobre la marcha del Municipio y las proyecciones para el año en curso.

## Licencia por Elecciones

Artículo 150°) En caso de postularse para su reelección el Concejal deberá solicitar Licencia Obligatoria con goce de haberes, treinta (30) días antes del acto eleccionario. Si la candidatura fuese para cualquier otro tipo de cargo municipal, o de ambas poderes de la provincia o la nación, la licencia se computará a partir de la oficialización de la lista que integrare.

## Reglamentación del Funcionamiento del HCD

Artículo 151°) El HCD se regirá en cuanto a su funcionamiento interno por las normas generales de la presente Carta Orgánica y por su Reglamento Interno. Este último, deberá ser sometido a estudio cada cuatro (4) años por el Cuerpo todo, a fines de proceder a su actualización, convalidación, revisión, reforma, quitas o enmiendas. Todo aquello que no se encuentre legislado en esta Carta Orgánica o en el Reglamento Interno, se dilucidará con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros para su aplicación válida.

#### Interpretación de las Decisiones

Artículo 152°) Cuando esta Carta Orgánica disponga que una resolución deba tomarse por una mayoría determinada y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; y si no la supera se cumplimentará con el número inferior.

#### ATRIBUCIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 153°) El HCD tendrá los siguientes Atribuciones, Deberes y Facultades:

1. Dictar su Reglamento Interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica.
2. Nombrar y remover los empleados del Cuerpo.
3. Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la Superintendencia. Declarar cesante o exonerar a su Secretario, Prosecretario, Secretarios de Comisiones, sus Asesores y al Personal Administrativo y contable.
4. Elaborar y sancionar su propio Presupuesto, conforme a las pautas normativas de esta Carta Orgánica, el que no podrá ser vetado por el DEM. El mismo se considerará junto con el Presupuesto General del Municipio y no podrá exceder el nueve por ciento (9 %) del cálculo de sus recursos.
5. Instrumentar el manejo de los fondos del HCD, de acuerdo a la Ordenanza de Contabilidad y mediante resolución disponer la apertura de una cuenta corriente bancaria.
6. Sancionar antes del treinta (30) de noviembre de cada año el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos del próximo ejercicio. No podrá destinarse más del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto para sueldos de la Administración Municipal. Los proyectos de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos deberán ser preparados por el Intendente antes del 30 de Agosto de cada año y remitidos al HCD dentro de la primera quincena de Septiembre, componiéndose el mismo conforme lo establecido en esta Carta Orgánica en el

Capítulo respectivo. Vencido dicho término el HCD deberá hacer notar por escrito tal omisión al Intendente y emplazará su presentación. Esta deberá estar acompañada de un informe de los motivos que ocasionaron su demora. De no cumplimentar con esta obligación para el quince (15) de Septiembre del año en curso, la Comisión de Presupuesto y Hacienda del HCD procederá a proyectar el Presupuesto Municipal. Para este efecto todas las oficinas municipales deberán suministrarle los datos que le sean requeridos para su mejor desempeño. El procedimiento para la confección del Presupuesto por la Comisión estará ajustada a las siguientes disposiciones: a) El Presupuesto deberá ser presentado por la Comisión en la segunda quincena de Octubre y deberá ser sancionado antes del 30 de Noviembre de cada año. Dicho Presupuesto se remitirá al Intendente para su promulgación y cumplimiento. El Intendente podrá vetarlo total o parcialmente y en tal caso si el HCD insistiera con dos tercios (2/3) de los votos del Cuerpo el Presupuesto observado quedará definitivamente aprobado. Si no hubiese mayoría para insistir se formularán nuevos proyectos siguiéndose el procedimiento establecido en esta Norma, b) Si el HCD tampoco sancionase el Presupuesto seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas existentes del último presupuesto establecidas en sus partidas ordinarias.

7. Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen a la Municipalidad en esta Carta Orgánica.

8. Sancionar las ordenanzas reglamentarias para poner en funcionamiento las instituciones de la democracia dispuestas en esta Carta Orgánica, y cumplimentar el Régimen Electoral Municipal.

9. Autorizar que se efectúen gastos que no estén aprobados por el presupuesto en vigencia.

10. Establecer por ordenanza las excepciones del llamado a Licitación pública para la enajenaciones de bienes, como asimismo conceder exenciones a los tributos, derechos, tasas o cargas municipales con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

11. Considerar y aprobar o rechazar el Balance y Memoria Anual del período vencido, antes del 31 de Enero de cada año, pudiendo por simple mayoría solicitar al DEM, toda la documentación necesaria para el estudio y decisión del Cuerpo.

12. Emitir opinión del estado de ejecución de recursos y gastos en la forma y plazo determinados por esta Carta Orgánica, con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, pudiendo solicitar al DEM la documentación necesaria para tal fin.

13. Solicitar por la simple mayoría del Cuerpo al DEM que ponga a disposición del Cuerpo todos los libros mencionados como Libros Obligatorios en la presente Carta Orgánica o el sistema integrado de contabilidad, para el contralor de los estados de los mismos.

14. Autorizar con el voto de más de la mitad de sus miembros presentes, la realización de Auditorias Contables, Financieras y/o Administrativas, las que se llevarán adelante por medio de la Auditoria Municipal, que deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

15. Solicitar la consolidación de la deuda municipal y resolver sobre su conversión.
16. Resolver sobre los informes de la Auditoría Administrativa Municipal acerca de todos los temas que dicho órgano deba elevar al Cuerpo.
17. Sancionar anualmente por el voto de más de la mitad de sus miembros la Ordenanza Tarifaria. Si así no lo hiciera, seguirá en vigencia para el año entrante la ordenanza sancionada en el período anterior.
18. Prestar o denegar el acuerdo que se le solicite para la designación de aquellos funcionarios cuyos nombramientos exija este requisito y decidir sobre su remoción.
19. El Cuerpo deberá tomar juramento al Intendente y al Vice – Intendente y considerar acerca de sus renunciaciones, la de los Concejales y el personal nombrado con acuerdo del Cuerpo. Puede disponer asimismo de la suspensión o destitución del Intendente o Vice – Intendente de acuerdo a lo normado en la presente. Deberá expedirse asimismo sobre las licencias del Intendente o Concejales.
20. Disponer la creación de cursos de capacitación sobre administración pública municipal para agentes y funcionarios del Municipio y vecinos que deseen participar de las mismas.
21. Dictar un régimen general de obras, contrataciones, suministros, y servicios públicos.
22. Autorizar al DEM y reparticiones autárquicas o descentralizadas a celebrar contratos en general y/o convenios y/o acuerdos para la adquisición de bienes.
23. Aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados hechos al Municipio.
24. Dictar ordenanzas o resoluciones cuyo objeto sea la dirección o administración de propiedades, valores y bienes del Municipio. Establecer las rentas que deberán producir los bienes privados del mismo.
25. Autorizar el otorgamiento de concesiones de obras y servicios públicos con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del Cuerpo, efectuando la convocatoria a audiencia pública o realización de referéndum popular en aquellos casos previstos en esta Carta Orgánica. Además autorizará el uso y ocupación de la vía pública, el subsuelo y el espacio aéreo por tiempo determinado.
26. Autorizar o no los convenios a suscribir por el DEM con entidades autárquicas con las demás Municipalidades, Provincia o Nación y sus respectivas empresas y / o con empresas privadas o entidades intermedias.
27. Autorizar empréstitos de entidades públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En ningún caso el servicio de amortización y los intereses de la totalidad de las deudas autorizadas podrá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren, deberán indefectiblemente ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó

su contratación, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la Administración

28. Someter a referéndum popular la consideración de todas las cuestiones previstas en esta Carta Orgánica.

29. Dictar normas generales y especiales destinadas a velar por la moralidad pública y mantener el decoro y las buenas costumbres. Asimismo para reprimir la vagancia, los juegos prohibidos, la crueldad contra los animales, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores y en general toda la actividad contraria a los valores de la comunidad. Instrumentar lo necesario para evitar todo lo que signifique un peligro moral y social, controlando el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos y videos, o la venta y difusión de escritos o dibujos contrarios a la buena moral. Dictar las normas respectivas para evitar el consumo de sustancias, cualquiera sea su índole que por su condición, composición, elaboración o calidad puedan ser nocivas para la salud.

30. Reglamentar los requisitos necesarios para la instalación de teatros, cines, salas velatorias, confiterías bailables, comercios en general y demás lugares de concurrencia pública.

31. Promover, organizar y coordinar las actividades de los servicios de asistencia social, de protección, de orientación y amparo de la familia, ancianidad minoridad, madres solteras y ayuda a indigentes. Proveer de becas y ayuda social a los niños de edad escolar cuyos padres o tutores carecieren de recursos.

32. Proveer lo conducente a la higiene pública, aseo, desinfección y profilaxis del Municipio, dictar un reglamento bromatológico y disposiciones generales relativas a la salubridad, higiene de los alimentos y saneamiento ambiental.

33. Asegurar el abastecimiento de productos de primera necesidad, en las mejores condiciones de calidad,.

34. Implementar la oficina química–bromatológica-veterinaria municipal. Autorizar asimismo el establecimiento de corrales de abasto y frigoríficos, reglamentando también las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado y artículos de primera necesidad que ingresen al Municipio.

35. Legislar sobre la licencia y habilitación de establecimientos industriales y comerciales, cementerios, hornos crematorios, servicios fúnebres y servicios asistenciales de la salud privados, clínicas, sanatorios y consultorios.

36. Establecer y reglamentar medidas sanitarias contra las epidemias y enfermedades transmisibles adoptando criterios racionales y con el asesoramiento profesional adecuado.

37. Dictar ordenanzas referidas al Plan de Ordenamiento Urbano y Regularización Edilicia mediante la sanción del Código Urbanístico y Edificio y el Código Municipal de Edificación

38. Crear y fomentar establecimientos de cultura intelectual y física.. Promover e impulsar la creación de bibliotecas públicas y populares, Museo Municipal, competencias de producciones

literarias y artísticas y cualquier otra manifestación de la cultura popular, con preferencia sobre temas tradicionales, instituyendo al efecto becas, premios y/o estímulos.

39. Auspiciar la realización de espectáculos deportivos, de educación física y social en el Municipio, sancionando a tal efecto las resoluciones u ordenanzas necesarias para ello.
40. Dictar un Reglamento General de Transito Urbano, sistema de prevención de ruidos molestos, gases tóxicos y la prestación de los servicios de transporte urbano de pasajeros, taxis, remisses y vehículos de alquiler.
41. Establecer normas para la construcción, conservación y/o mejoramiento de calles, caminos, plazas, parques, paseos, lugares y monumentos públicos pudiendo otorgarle a los mismos su denominación, incentivando la creación de nuevos espacios verdes en inmuebles del dominio público y privado.
42. Dictar normas que resguarden el sistema ecológico, los recursos naturales, el patrimonio cultural, histórico, artístico y las tradiciones autóctonas.
43. Reglamentar la tenencia de animales domésticos y no domésticos dentro del ejido municipal.
44. Promover la construcción de viviendas familiares, pudiendo utilizar la forma y los sistemas establecidos por las Instituciones de crédito existentes, sin perjuicio de las que se crearen en el futuro.
45. Crear un Fondo para la construcción de viviendas económicas con esfuerzo propio y ayuda mutua.
46. Crear entes municipales reguladores de las concesiones y protectores de los derechos del usuario.
47. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
48. Crear un organismo municipal de competencia específica en Defensa Civil que no podrá tener rango inferior a Dirección.
49. Reglamentar la organización y funcionamiento de los Centros, Comisiones o Consejos Vecinales y demás órganos de participación de acuerdo a lo prescripto en esta carta orgánica.
50. Podrá, solicitar informes a los funcionarios de, DEM a través del Intendente Municipal con la aprobación de un tercio (1/3) de sus miembros, hasta las jerarquías de Secretarios y Directores, los que deberán ser contestados dentro del plazo que determine el Cuerpo. Su incumplimiento configurará seria irregularidad. Además el Cuerpo podrá requerir la presencia personal de dichos funcionarios para recibir las explicaciones, informes y exposiciones que se estimen convenientes. Cuando la comparencia no fuere requerida por más de la mitad de los miembros del Cuerpo, el Intendente y el Vice-Intendente podrán suplir su ausencia personal expidiéndose mediante un informe escrito sobre los temas que motivaron el informe requerido. La citación se hará con no menos de tres (3) días hábiles de antelación, conteniendo

los puntos o asuntos a informar, salvo que se tratara de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Cuerpo por la simple pluralidad de miembros del Cuerpo.

51. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras o de estudio fijando sus atribuciones.

52. Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros la enajenación de muebles inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos. La venta así autorizada deberá efectuarse en subasta pública, salvo que en el inmueble hubiere ocupantes, caso en el cual podrá autorizar la venta directa a dichos ocupantes, conforme a la ordenanza reglamentaria.

53. Hacer uso del derecho acordado por el Artículo 166° de la Constitución Provincial si la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda, para que no pueda ser ejecutada en forma ordinaria ni embargados sus bienes. En tal caso el HCD arbitrará el modo y forma de verificar dicho pago. La ordenanza tendiente a este fin deberá dictarse dentro de los seis (6) meses en que quedare firme la sentencia bajo pena de cesar este privilegio.

54. Aprobar la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos.

55. Establecer sanciones y multas por infracciones o incumplimientos a sus ordenanzas o resoluciones.

56. Fijar las cuotas, tasas, contribuciones, etc. correspondiente a las tasas, derechos e impuestos, etc. que corresponde percibir al Municipio.

57. Elaborar planes reguladores sobre las siguientes bases: a) adecuación de las estructuras administrativas y financieras municipales. b) Desarrollo integral de los centros poblados del Municipio; c) Divulgación popular de sus objetivos y medios para crear conciencia pública sobre los mismos.

58. Autorizar la ejecución de planes regionales mediante acuerdos con autoridades de otros Municipios, autoridades provinciales, nacionales o internacionales según los casos.

59. Autorizar las obras públicas que habrán de ejecutarse con fondos municipales, por el propio Municipio o mediante concesiones a particulares, o por creación de empresas mixtas

60. Asegurar la debida existencia de un buen funcionamiento del alumbrado público comunal, pudiendo disponer la municipalización de servicios mediante convenios con la provincia o con la empresa que lo pudiera prestar. Proceder igualmente con el funcionamiento de los demás servicios públicos que fueran prestados por empresas privadas o estatales no municipales.

61. Dictar ordenanzas o resoluciones asegurando la participación de los vecinos del Municipio y de sus asociaciones intermedias en la constitución, formación y administración de cooperativas, consorcios, empresas o sociedades mixtas que tuvieren por objeto servicios u obras de utilidad general.

62. Adoptar medidas tendientes a evitar incendios, inundaciones, derrumbamientos y cualquier otro hecho natural.

63. Determinar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas, por sí o por empresas particulares pudiendo en este último caso autorizar solo por tiempo determinado el cobro de derecho de peaje.

64. Fijar la dirección de las vías, las pendientes y cruzamientos, imponer a la empresa la colocación de instalaciones para evitar accidentes, de señales en zonas fabriles o industriales y/o empaques de frutas, desagües y acueductos.

65. Establecer las condiciones en que los propietarios de predios contiguos podrán construir cercas, paredes medianeras, pozos, cloacas y letrinas, teniendo en cuenta el Código de Edificación vigente.

66. Reglamentar sobre depósitos de sal, material corrosivo, productos químicos y materiales peligrosos en general, maquinarias de vapor o eléctricas o a gas, instalación de fábricas o establecimientos, que puedan amenazar la seguridad, solidez y salubridad de los edificios vecinos incluidos los referentes a depósito de combustibles de estaciones de servicios o industrias.

67. Organizar el contralor de pesas y medidas en general.

68. Promover la creación de frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.

69. Implementar el Servicio Fúnebre Municipal sobre la base de tasa especiales para empleados, agentes y obreros municipales en actividad o pasivos y personas carentes en general.

70. Dictar normas que auspicien y estimulen la celebración de festividades públicas, patrióticas y populares.

71. Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales, provinciales y municipales.

72. Propiciar la fundación de asilos, refugios, hospicios, salas de primeros auxilios, dispensarios, casa cuna, guarderías, centros de rehabilitación y cualquier otro con objetivo asistencial.

73. Auspiciar dentro de las posibilidades económicas del Municipio, la existencia de servicios jurídicos municipales con carácter social, que brinden asesoramiento y patrocinio letrado gratuito para personas carentes de recursos.

74. Establecer la exención de gravámenes a personas indigentes, instituciones educativas públicas, mutuales, cooperativas, entidades benéficas y deportivas no profesionales, asociaciones sin fines de lucro, requiriéndose la acreditación fehaciente de tales entidades.

75. Aprobar o desaprobar las propuestas del DEM de creación de entidades autárquicas con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del Cuerpo.

76. Fijar las remuneraciones del Intendente, Vice- Intendente, los, Concejales, el Juez y Secretario de Faltas, el Auditor Municipal, el Defensor de los Vecinos y el Presidente Provisorio del HCD de acuerdo a las siguientes pautas: a) al Intendente una suma que no podrá exceder en seis (6) al haber mínimo del empleado municipal; b) al Vice- Intendente y el Juez de Faltas

una suma que no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) del haber del Intendente; c) a los concejales y al Defensor de los Vecinos una suma que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del haber del Intendente; d) al Auditor Municipal y al Presidente Provisorio del HCD una suma que no podrá exceder del sesenta por ciento (60%) del haber del Intendente;. En todas las categorías de funcionarios se eliminan los Gastos Reservados y Gastos en concepto de Representación, con la excepción del Intendente Municipal que tendrá como Gasto de Representación el equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración. Ningún funcionario del HCD o el DEM tendrá un sueldo superior al del Concejal o Intendente según corresponda.

77. Sancionar el Estatuto del Empleado Municipal, creando el Escalafón único, funcional y móvil de los empleados y agentes municipales, estableciendo y respetando siempre el régimen de la carrera administrativa del personal municipal y observando su estabilidad, conforme a la legislación vigente y hasta la categoría inmediata inferior a la de Jefe de Sección o Departamento.

78. Convocar a elecciones municipales tratando de lograr que las mismas sean coincidentes con las elecciones nacionales o provinciales. Someter los casos que por la presente Carta Orgánica corresponda a los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria de mandatos.

79. Determinar la reglamentación y el funcionamiento de la Junta Municipal Electoral creada en la presente Carta Orgánica para los casos previstos en la misma.

80. Reglamentar la Declaración Jurada patrimonial para todos los funcionarios de la Municipalidad que resultan alcanzados por las determinaciones de esta Carta Orgánica.

81. Otorgar distinciones y acordar pensiones gratificables por el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros a vecinos del Municipio que se destaquen por servicios distinguidos o que tengan relevancia dentro de sus actividades en la vida pública municipal.

82. Proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones a algunos de los miembros del Cuerpo o a éste en general, ordenando el arresto del culpable mediante el auxilio de la fuerza pública, por un término que no exceda de los diez (10) días y sometiéndolo a la justicia en caso de mayor gravedad.

83. Proceder a las designaciones del Juez y el Secretario del Juzgado de Faltas de acuerdo al mecanismo contemplado en el capítulo correspondiente de la presente Carta Orgánica. Crear mediante ordenanza el Código de Faltas para el juzgamiento de las infracciones municipales en la oportunidad y condiciones que la misma establezca. Podrá asimismo recabar por sí o por intermedio de la Auditoría Administrativa Municipal un informe al Juzgado de Faltas acerca de su funcionamiento, expedientes en trámite y expedientes con resolución, siempre de acuerdo a las normas de la presente y de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

84. Establecer la división del Municipio para un mejor servicio administrativo o la prestación de los servicios públicos, pudiendo establecer delegaciones en los barrios o las zonas rurales de mayor población.

85. Disponer la creación de escuelas con orientaciones específicas, bibliotecas y otros organismos que tengan por finalidad la promoción y el desarrollo de la cultura y educación en el departamento.
86. Reglamentar el fraccionamiento de tierras y lotes y el funcionamiento de la Oficina de Catastro Municipal.
87. Decidir la municipalización de servicios o prestaciones actualmente a cargo de la Nación o de la Provincia con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de miembros del Cuerpo.
88. El HCD podrá designar a un Asesor Legal, un Asesor Contable y un Administrador, remunerados de la ejecución de su Presupuesto, los que deberán contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, reglamentando mediante Resolución del H. Cuerpo todo lo referente a sus condiciones de ingreso, funcionamiento, desempeño y duración en el cargo.
89. Considerar la licencia o renuncia del Intendente o Vice- Intendente por el voto de más de la mitad de sus miembros. Para la consideración de la renuncia será requisito indispensable la ratificación verbal y personal del funcionario cuestionado en sesión especial.
90. Acordar licencias por causas justificadas a los Concejales y Secretarios del H. Cuerpo; y aplicarles sanciones disciplinarias.
91. Disponer la formación de Juicio Político de acuerdo con el procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.
92. Publicar anualmente los proyectos presentados durante el año legislativo por los Concejales.
93. Dictar ordenanzas reglamentarias de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.
94. Dictar normas para promover y patrocinar el uso del idioma guaraní en los establecimientos educativos y ámbitos culturales del Municipio.
95. Dictar normas para promover y estimular la radicación de industrias o fábricas estableciendo prioridades para aquellas que generen mayor mano de obra u otorguen por sus características mayor valor agregado a la producción primaria de la localidad y/o de la región. sean ellas de índole agropecuaria, forestal, no convencionales, tradicionales o innovadoras.
96. Sancionar la ordenanza de creación del Consejo de Planeamiento Urbano.
97. Sancionar la ordenanza de creación del Banco Municipal de Tierras.
98. Sancionar la ordenanza de creación de un organismo municipal encargado de las Políticas Especiales en la que incluirá las áreas de la Mujer, Juventud, Niñez y Tercera Edad y Personas con capacidades diferentes, que no podrá tener jerarquía inferior a la de Dirección.
99. Sancionar la ordenanza de creación del Consejo Asesor de la Tercera Edad.

100. Sancionar la ordenanza de creación del Consejo Juvenil.
101. Declarar la necesidad de Reforma de esta Carta Orgánica por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
102. Sancionar ordenanzas disponiendo el acondicionamiento de las calzadas en general y en los accesos de las oficinas públicas y entidades bancarias para personas con dificultades motrices, como asimismo adecuar las construcciones en general y disponer adecuaciones en las terminales de colectivos de conformidad a los términos de los artículos 20° y 22° de la Ley Nacional Nº 22.431.
103. Cumplir con las funciones y demás deberes que la Constitución de la Provincia, las Leyes y la presente Carta Orgánica atribuyan al HCD para hacer efectivos los fines de la institución municipal que no hayan sido delegadas expresamente al DEM.

#### Atribuciones del Presidente del HCD

Artículo 154°) Son atribuciones del Presidente Nato del HCD:

- a) Presidir las sesiones del Cuerpo dirigiendo el debate. En las mismas tendrá voz pero no podrá efectuar mociones sobre los temas en consideración. Votará únicamente en caso de empate, siempre que no se tratare de la elección de autoridades del HCD.
- b) Convocar a sesión especial o extraordinaria cuando existan causas que así lo justifiquen.
- c) Dirigir la tramitación de los asuntos señalando la conformación del Orden del Día de acuerdo a lo que decida la Comisión de Asuntos Parlamentarios.
- d) Firmar todas las Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones y Notas previamente aprobadas por el Cuerpo legislativo. Su firma será imprescindiblemente refrendada por el Secretario del HCD.
- e) Presidir la mesa Directiva del HCD, que se integrará además con el Presidente Provisorio o quien lo suceda y los Concejales Jefes de los Bloques de la mayoría y la minoría del Cuerpo o en su defecto de las dos primeras minorías.
- f) Ejercer la administración del HCD y la superintendencia del personal que preste servicio dentro del Cuerpo; con el acuerdo de la Mesa Directiva.
- g) Designar en el cargo del Secretario del HCD a la persona que lo acompañará durante su mandato, la que quedará sometida a las normas de esta Carta Orgánica y el Reglamento Interno del Cuerpo en cuanto a sus funciones, obligaciones, causas y formas de remoción, no goza del derecho de estabilidad y dura en su cargo mientras ejerza la Presidencia quien lo designó.
- g) Desempeñar las demás funciones que la presente Carta Orgánica le otorga y las que le permita el Reglamento Interno del HCD. En el ejercicio de estas funciones será subrogado por

el Presidente Provisorio del HCD o los Vicepresidentes en su orden en caso de ausencia o impedimento temporal.

#### Del Secretario del HCD

Artículo 155°) El Secretario del HCD será designado por el Presidente nato del HCD conforme el inciso g) del artículo precedente. Deberá cumplimentar los mismos requisitos de un Concejal y dependerá directamente del Presidente. Tanto su designación como su remoción deberán contar con la aprobación del HCD por simple mayoría de votos. Serán obligaciones del Secretario refrendar los actos del Presidente siendo corresponsable de los mismos con su firma, además de aquellas que se le establezcan en el Reglamento Interno del HCD.

#### DE LA FORMACION SANCION Y VETO DE LAS ORDENANZAS

##### Naturaleza de las Ordenanzas

Artículo 156°) Las Ordenanzas son disposiciones con carácter de Ley para el Municipio, no siendo admisible ninguna acción que impida su cumplimiento, salvo las expresamente admitidas por la Constitución Nacional, las Leyes de la Nación, La Constitución Provincial, las Leyes Provinciales, esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, dejando a salvo el derecho de iniciativa popular cuando tenga por objeto la derogación de una ordenanza.

##### Origen e Iniciación de los Proyectos

Artículo 157°) Las ordenanzas tendrán su origen en el HCD a través de proyectos que podrán ser presentados por cualquier concejal en forma individual o en forma conjunta con otros pares, por el Intendente, el Vice- Intendente o por los habitantes del Municipio en ejercicio del derecho de iniciativa popular reconocido por esta Carta Orgánica o por cualquier otra Institución a la que se le reconozca por la presente facultades para hacerlo, Deberá en todos los casos ser acompañada con su debida fundamentación. Los proyectos de ordenanza relacionados con el Organigrama del DEM, el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, la concertación de empréstitos, la creación de Entidades Autárquicas y el Manual de Misiones y Funciones serán originalmente de iniciativa exclusiva del DEM.

##### Aprobación

Artículo 158°) Las ordenanzas y demás actos legislativos quedarán aprobadas por el voto de más de la mitad de los miembros presentes salvo los casos expresamente contemplados en esta Carta Orgánica que requieran de mayoría especial. Todos los proyectos de ordenanza del

DEM como los ingresados por iniciativa popular deberán ser aprobados o rechazados en el término de doce (12) meses contados a partir de su ingreso. Toda ordenanza sancionada empleará la siguiente fórmula: "El H.C.D. sanciona con fuerza de Ordenanza", y a continuación del texto: "Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. a los.... días del mes de..... de ..... por proyecto presentado por ....."

#### Remisión al Intendente

Artículo 159°) Toda ordenanza sancionada por el HCD deberá ser remitida al Intendente Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles para su promulgación, publicación, ejecución y reglamentación en su caso.

#### Veto

Artículo 160°) El Intendente Municipal podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas, excepto la del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, que solo podrá vetar parcialmente. Se reputará como aprobado por el DEM toda ordenanza sancionada que no se devolviera vetada en el término de ocho (8) días hábiles debiendo publicarla en el Boletín Municipal, siendo su omisión falta grave.

#### Tramite de las Ordenanzas

Artículo 161°) Vetada total o parcialmente una ordenanza por el DEM, será reenviada al HCD con las observaciones correspondientes. Si este insistiere con los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad del Cuerpo, la ordenanza pasará nuevamente al DEM para su promulgación. Si el veto fuere parcial y volviere con observaciones al HCD para su tratamiento y las mismas fueran aceptadas, con su nueva redacción se mandará la ordenanza al DEM para ser promulgada. Si la ordenanza vetada parcialmente no fuera insistida ni tampoco aceptadas sus observaciones, el DEM podrá promulgar la parte no vetada, siempre que ella tuviera autonomía normativa y no se afectase la unidad de la ordenanza. Esta promulgación parcial solo podrá realizarse previa decisión favorable del HCD, la que se presumirá si en un plazo de veinte (20) días no se expide al respecto. Las ordenanzas que fueran vetadas totalmente por el Intendente y no tuvieran los dos tercios (2/3) de votos para insistir sobre su aplicación no podrán tratarse nuevamente en las sesiones de ese año y pasarán a archivo. Pero si el proyecto de ordenanza vetada volviere a ser sancionada en el período subsiguiente el Intendente no podrá vetarla nuevamente y estará obligada a promulgarla.

#### Proyectos de Urgente y Muy Urgente Tratamiento

Artículo 162°) En cualquier período de sesiones el DEM podrá enviar al HCD, proyectos de ordenanza con pedido de urgente o muy urgente tratamiento, debiendo ambos estar

debidamente fundamentados para la aplicación del presente artículo. El HCD podrá aceptar o rechazar tal carácter por simple mayoría de votos de miembros presentes. Si rechazara dicho carácter, resultará de aplicación su tratamiento según el procedimiento ordinario a partir del momento del rechazo. Los que fueren aceptados como urgentes deberán ser aprobados o rechazados dentro del término de veinte (20) días corridos y los muy urgentes dentro de los diez (10) días corridos, contados desde su recepción en el Cuerpo. Se tendrá por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no fuera expresamente desechado.

Artículo 163°) Los proyectos que no fueren tratados dentro del período de sesiones ordinarias, podrán serlo dentro del periodo de sesiones extraordinarias. En su defecto, el Cuerpo deberá incluirlo para ser tratado en la primera sesión del año siguiente.

#### Vigencia de las Ordenanzas

Artículo 164°) Sancionada y promulgada una ordenanza se transcribe en un Libro de Actas especial que se lleva al efecto y se publica en el Boletín Oficial Municipal. Resulta obligatoria su aplicación desde la fecha que ella determina y si no lo hiciere desde el día hábil siguiente de tal publicación. En caso de que el DEM no efectuase su publicación; el HCD podrá ordenar la misma, sin tener efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

#### Archivo y Protocolización

Artículo 165°) Las ordenanzas serán registradas y protocolizadas en un Archivo especial. Será obligación del HCD llevar el mismo y se transmitirá en cada cambio de autoridades mediante el Acta correspondiente

### CAPITULO SEGUNDO

#### DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

#### DEL INTENDENTE

#### Requisitos de Elegibilidad

Artículo 166°) La titularidad del DEM será desempeñada por un ciudadano con el título de Intendente, que será elegido en la forma y oportunidad establecida en el art. 158º de la Constitución Provincial. Para ser Intendente se requerirá ser ciudadano argentino, haber cumplido veinticinco (25) años de edad, cinco (5) años de residencia efectiva e inmediata en el Municipio al tiempo de su elección y estar inscripto en el padrón electoral del Municipio. Este requisito no será necesario cuando la ausencia haya sido motivada por servicios públicos a la Nación, Provincia o a esta Municipalidad.

## Incompatibilidades

Artículo 167°) Es incompatible el cargo de Intendente, con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal, o de legislador nacional o provincial, con excepción del profesorado y de las comisiones eventuales, la que será aceptada con el consentimiento previo del HCD. Tampoco podrá desempeñar esta función quien por su propio derecho o como gerente, apoderado o representante de empresas tenga contratos de carácter oneroso con el estado nacional, provincial o municipal. No podrán ser Intendente los procesados con auto de prisión preventiva firme, los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión, quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados de enfermedades físicas o mentales que lo imposibiliten para cumplir el mandato

## Impedimento por Vínculos

Artículo 168°) Ninguna fórmula de candidato para Intendente y Vice, podrá estar integrada por un matrimonio o por personas unidas entre sí por vínculos de parentesco, por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado. Para el caso de matrimonio sobreviniente entre el Intendente y la Vice o viceversa, quien ejerza el cargo de Vice Intendente cesará en sus funciones en el momento de contraer nupcias.

## Duración del Mandato. Reelección

Artículo 169°) El Intendente Municipal durará cuatro (4) años en su mandato y solo podrá ser reelecto por un periodo consecutivo. En caso de postularse para su reelección deberá solicitar licencia obligatoria con goce de haberes treinta (30) días antes del acto eleccionario. Si se postulase para otra categoría de cargos electivos deberá hacerlo a partir de la oficialización de la respectiva lista de candidatos

## Impedimentos para Asumir el Cargo

Artículo 170°) Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciere, renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, será reemplazado interinamente por el Vice-Intendente que estará obligado a llamar a elecciones dentro de los diez (10) días corridos de asumir el interinato para elegir el nuevo Intendente que completará el período para el que había sido electo el anterior. Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos a partir de la convocatoria-

## Candidaturas Simultáneas

Artículo 171°) Los candidatos a Intendente y Vice Intendente Municipal no podrán ser postulados simultáneamente a concejales en la lista de sus partidos.

#### Juramento

Artículo 172°) Asumirá sus funciones mediante juramento que prestarán ante el HCD reunido en sesión especial. Si por alguna causa debidamente justificada no pudiese prestarlo el HCD le fijará una nueva fecha. Deberá presentar declaración jurada de su patrimonio formulada ante escribano público, antes de asumir y después de terminar su mandato, las que serán presentadas y reservadas por el HCD durante los cinco (5) años posteriores a la terminación de su mandato.

#### Ausencia Simple

Artículo 173°) El Intendente y Vice Intendente en ejercicio de sus funciones deberán residir en la ciudad de SALADAS y no podrán ausentarse de ella por más de cinco (5) días consecutivos sin permiso del HCD, En caso de hacerlo más de dos (2) veces consecutivas podrán ser dejados cesantes en sus funciones previo juicio político. Tampoco podrán hacerlo simultáneamente salvo razones debidamente justificadas y en ese caso la titularidad del DEM será ejercida por las autoridades del HCD en su orden hasta el reintegro de cualesquiera de ellos

#### Reemplazo del Intendente y Vice Intendente

Artículo 174°) Si se produjera la muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo del Intendente sus funciones serán desempeñadas por el Vice hasta la finalización del mandato constitucional. En los casos de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, la sustitución será hasta que cesen dichas causas. Si los impedimentos constituyeran acefalía absoluta o definitiva (muerte, renuncia, destitución del Intendente y Vice) la titularidad del DEM será ejercida transitoriamente por las autoridades del HCD en su orden, quienes deberán convocar a elecciones dentro de los tres (3) días corridos, a realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de la convocatoria, para completar el mandato correspondiente, siempre que de este faltare cuanto menos un (1) año.

#### Remoción

Artículo 175°) La remoción del Intendente y/o Vice Intendente podrá efectuarse de incurrir los mismos en las siguientes causales: a) ineptitud; b) negligencia; c) indignidad o d) incapacidad física o intelectual sobrevivientes a su incorporación o e) irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, f) cuando aceptare el desempeño de un cargo público rentado de la Nación, de una Provincia o de un Municipio o contratase con alguna de ellas o aceptase la

gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una empresa que contratase con el estado Municipal o litigare contra él. En todos los casos deberá promoverse Juicio Político o hacerse uso del procedimiento de revocatoria establecido en la presente Carta Orgánica.

#### Inmunidades

Artículo 176°) Rigen las mismas inmunidades que las previstas para los concejales en esta Carta Orgánica.

#### Retribución

Artículo 177°) El Intendente Municipal percibirá como retribución el monto que el HCD le asigne en tal concepto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y con estricta sujeción a lo prescrito en el inciso 76. del Art 153° de esta Carta Orgánica.

#### Dependencia

Artículo 178°) Todas las oficinas, dependencias, agentes y funcionarios de la administración municipal con excepción de aquellos que se desempeñen dentro del HCD, así como los establecimientos municipales dependerán exclusiva y directamente del Intendente Municipal.

#### Validez de los Documentos Municipales

Artículo 179°) Todas las notas, resoluciones, proyectos de ordenanzas y memorándum que emanen del Intendente Municipal serán refrendados obligatoriamente por el Secretario del Área correspondiente en los asuntos de su competencia, so pena de nulidad.

#### Deberes y Atribuciones del Intendente

Artículo 180°) El Intendente Municipal como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones.

1. Cumplimiento: Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica, las ordenanzas que se dicten su consecuencia, la Constitución Provincial y Nacional y las Leyes Provinciales y Nacionales en el marco de las competencias municipales.
2. Representación Municipal: Ejercer la representación de la Municipalidad de SALADAS en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados especiales o generales en las acciones ante la Justicia pero no podrá transar judicial o extrajudicialmente en los asuntos que el Municipio fuera parte sin la autorización del HCD por más de la mitad del voto afirmativo de sus miembros.

3. **Nombramientos:** Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, ajustándose a la legislación laboral vigente y solicitar acuerdo del HCD para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare. La planta del Personal Municipal no podrá exceder el uno por ciento (1%) de la totalidad de los habitantes del Municipio, tomado como base el último censo nacional.
4. **Estructura orgánica:** Confeccionar la estructura Orgánica del DEM, de los organismos y dependencias a su cargo basándose en la presente Carta Orgánica y dictar asimismo los correspondientes manuales de misiones y funciones, que deberán someterse a la aprobación del HCD por el voto de más de la mitad de sus miembros. Fijar las remuneraciones de los Secretarios, Directores y Asesores del DEM de acuerdo a las siguientes pautas: a) Las de los Secretarios del DEM no podrán exceder el sesenta por ciento (60%) de la retribución del Intendente; b) La de los Directores y Asesores no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de la retribución del Intendente. Para todas estas categorías queda expresamente prohibida la percepción de remuneración alguna en concepto de gatos reservados o de representación.
5. **Ordenanzas:** Participar de la confección de ordenanzas iniciándolas en forma de proyectos, con sus respectivos mensajes o fundamentaciones para el tratamiento de las mismas por parte del HCD.
6. **Promulgación, publicación y veto:** Promulgar, publicar y hacer cumplir acabadamente las ordenanzas y Resoluciones sancionadas por el HCD y reglamentarlas en los casos en que sean necesarias. Ejercer el derecho a veto en los términos y formas contenidas en la presente Carta Orgánica Municipal
7. **Inauguración del Período Ordinario de Sesiones:** Inaugurará el mismo, brindando un informe completo respecto de la gestión municipal realizada en el año anterior y de los planes de gobierno a efectuar dentro del año en curso.
8. **Sesiones del HCD:** Podrá concurrir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del HCD, y cuando el H. Cuerpo lo considere necesario lo autorizará a participar del debate con voz y sin derecho a voto.
9. **Informes:** Será responsable directo de dar al HCD. personalmente, por medio del Vice Intendente y/o de los Secretorios del DEM, según correspondiere los informes que se le soliciten en forma verbal o escrita.
10. **Sesiones Extraordinarias:** Podrá convocar al HCD a sesiones extraordinarias cuando existan temas que justifiquen o fundamenten la solicitud por razones de necesidad y urgencia.
11. **Presupuesto:** Elaborará y presentará para el tratamiento dentro del HCD el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de conformidad a lo preceptuado por esta Carta Orgánica en cuanto a su tiempo y forma, al igual que la Ordenanza Tarifaria para cada uno de los períodos anuales.
12. **Recaudación:** Hacer recaudar la renta municipal arbitrando todos los medios necesarios para efectivizarla, liberándose de su responsabilidad cuando la gestión de cobro se encuentre

en sede judicial. Las tasas, derechos, contribuciones e impuestos de competencia municipal prescribirán a los cinco (5) años, al igual que los impuestos nacionales y provinciales transferidos y que conforme a sus respectivas leyes de origen prescriben en igual término. Deberá instrumentar el cobro de los tributos por medio de entidades bancarias u otras dedicadas al efecto.

13. Depósito de los recursos municipales: Procederá a depositar mensualmente por sí o por intermedio del Secretario de Economía y Hacienda del uno (1) al diez (10) de cada mes en la cuenta corriente abierta al efecto por el HCD los fondos necesarios para solventar los gastos y dietas del Cuerpo legislativo municipal, del mes inmediato anterior so pena de incurrir en incumplimiento de los deberes del funcionario público. Idéntico trámite en forma y tiempo deberá observar para el depósito los fondos previstos para el funcionamiento del Juzgado de Faltas, Auditoría Municipal, Defensoría de los Vecinos y la Dirección Municipal de Rentas.

14. Contrataciones: Celebrará contratos y convenios en nombre y representación de la Municipalidad de SALADAS con la autorización del HCD en los casos que así lo dispongan esta Carta Orgánica y las leyes vigentes.

15. Administración: Deberá administrar conservar e inventariar todos y cada uno de los bienes que componen el patrimonio municipal.

16. Licitaciones: Formulará las bases de licitaciones públicas, efectuará llamado de concursos de precios o licitaciones privadas y hará las adjudicaciones correspondientes conforme a las normas y montos que se establecen en la Ordenanza de Contabilidad, y mientras ella no se dictare por ajuste a la Ley Provincial N° 5577.

17. Memoria anual: Publicará anualmente una Memoria del estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración municipal elevando las mismas al HCD para su conocimiento y tratamiento.

18. Ordenes de pago: Será responsable de la expedición de las ordenes de pago, conjuntamente con el Secretario del área correspondiente a la que se impute luego el gasto generado.

19. Obras Públicas: Ejecutar la obra pública, conforme a lo previsto en el Presupuesto Anual o en las modificaciones del mismo sancionadas por el HCD. Fiscalizar, dirigir y controlar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecutan obras públicas.

20. Archivo Municipal: Tener organizado y actualizado el Archivo Municipal y digestos municipales incluyendo en él, la Publicación mensual obligatoria del Boletín Oficial Municipal, en los términos contenidos en la presente Carta Orgánica Municipal.

21. Servicios Públicos: Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar los servicios públicos, sean ellos prestados por la Municipalidad o por medio de concesiones o permisos, todo con arreglo a las ordenanzas que legislan la materia.

22. Poder de Policía: Ejercer el poder de policía municipal, conjuntamente con el Juzgado de faltas y por intermedio de las reparticiones pertinentes, en los siguientes aspectos: Edificación,

seguridad, acción social, sanidad, higiene, medio ambiente, ecología, recursos naturales, moralidad, buenas costumbres y bienestar general con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, responsabilidad y respecto a la libertad e intimidad de las personas de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. A tales efectos podrá disponer la clausura y desalojo de inmuebles, la demolición de construcciones, ordenar secuestros, decomisos y destrucción de objetos y demás sanciones fijadas por ordenanzas, garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones en caso de oposición estará facultado para requerir órdenes de allanamiento a la autoridad judicial competente y a pedir el auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan.

23. Resoluciones: Podrá dictar ad referendum del HCD resoluciones que por esta Carta Orgánica necesiten de su aprobación previa, las que serán de carácter general, o para realizar y hacer cumplir actos en casos de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilataciones, cuando resultare imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando el se encontrare en receso. En esos casos remitirá al HCD en forma inmediata copia de la resolución emanada del DEM so pena de reputarse como falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones. El HCD será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.

24. Superintendencia: Ejercerá la superintendencia del personal dependiente del mismo y fijará el horario de la administración a su cargo.

25. Contralor: Dictará normas de estructuración y organización funcional de los organismos bajo su dependencia y resolver acerca de la coordinación y control de los funcionarios a su cargo. Organizará el control, de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.

26. Reclamos: Conocerá originariamente o por vía de recursos acerca de los reclamos de los vecinos y contribuyentes, resolviendo las causas administrativas.

27. Permisos y Habilitaciones: Otorgará permisos y habilitaciones y ejercerá el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.

28. Consultoría: El Municipio en caso de requerir asesoramientos para realizar proyectos, obras o servicios, tiene en cuenta como consultores preferenciales a técnicos, profesionales y entidades intermedias de la ciudad con reconocida competencia y acorde con los requerimientos y necesidades en cada caso, como asimismo, a las universidades con presencia institucional educativa.

29. Convenios para percepción de tributos: Podrá convenir con la Nación o la Provincia acerca de la percepción de los tributos con la aprobación de más de la mitad de los miembros del HCD.

30. Políticas especiales: Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica de conformidad a la misma, y reglamentar las ordenanzas que en su consecuencia se dictaren.

31. Censos: Podrá realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas dictadas en tal sentido.
32. Elecciones municipales: Convocará a elecciones de competencia municipal.
33. Auxilio de las fuerzas públicas: Podrá requerir el auxilio de las fuerzas públicas para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes cuando las circunstancias así lo exijan.
34. Transferencia de servicios públicos: Propondrá de conformidad a lo establecido en la presente al HCD la transferencia de servicios públicos prestados por el Municipio a particulares y/o empresas privadas.
35. Uso de créditos: Gestionará ante el HCD los acuerdos necesarios para el uso de créditos.
36. Sanciones: Aplicar las sanciones previstas en ordenanzas, resoluciones y/o contratos.
37. Caja Municipal de Préstamos: Promoverá la creación integración, funcionamiento y reglamentación de la Caja Municipal de Préstamos o similar con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del HCD.
38. Ejecución del presupuesto e informes: Tendrá a su cargo de acuerdo con las disposiciones de la presente, de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten la ejecución del Presupuesto Anual y de todos los informe mensuales que debe rendir al HCD.
39. Empadronamiento de contribuyentes: Tendrá un empadronamiento actualizado de todos los contribuyentes por las distintas tasas, derechos y tributos municipales., creando la Clave Única de Identificación Municipal (CUIM).
40. Ordenes para visitas domiciliarias: Podrá expedir ordenes por escrito con su firma refrendada por el Secretario del área para visitas domiciliarias, cuando la higiene, la moral, las buenas costumbres, la salubridad, la seguridad, el orden público, las políticas especiales o la deserción escolar lo requieran, pudiendo tomar todas aquellas medidas que los mencionados temas lo exijan.
41. Boletín Fiscal Municipal: Publicará entre los días uno (1) al diez (10) del mes subsiguiente en el Boletín Fiscal de la Municipalidad de SALADAS, el estado de tesorería y la ejecución del presupuesto del mes inmediato anterior cumplido, y la difundirá a través de los medios de comunicación existentes en la localidad. Creará una página web de la Municipalidad de SALADAS, en cuyo caso la en cuyo caso la publicación antes mencionada será exigible con carácter obligatorio en forma diaria.
42. Boletín Municipal: Deberá publicar mensualmente todas las ordenanzas y resoluciones del HCD, así como las Resoluciones del DEM en el Boletín Oficial de la Municipalidad de SALADAS.
43. Clausuras, desalojos y decomisos: Resolver de acuerdo a las leyes y ordenanzas la clausura de comercios, industrias, o el desalojo de los mismos por causas de demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercadería o artículos de consumo en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondientes, y el uso de la fuerza pública que no podrá serle denegado.

44. Plan de gobierno: Llevar adelante un plan de gobierno municipal que respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecido en la presente Carta Orgánica.

45. Certificación de calidad de los procesos municipales: Todas las áreas de gestión municipal adoptan procesos de certificación de calidad, lo que será reglamentado por la ordenanza que se dictará de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales. Cada dos (2) años el intendente informará al HCD el estado de certificación de las normas de calidad adoptadas para cada área de gobierno y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.

46. Disponer la conformación de la Comisión Permanente de Cultura y Recreación.

47. Disponer la instrumentación y ejecución del Plan de Regularización Catastral y Dominial.

48. Crear en el Presupuesto de Gastos la partida "Fondo para la Construcción de Viviendas Económicas" con esfuerzo propio y ayuda mutua.

#### Renuncia

Artículo 181°) El Intendente Municipal podrá renunciar a su cargo, pero deberá hacerlo por ante el HCD, órgano legislativo que de aceptarle la renuncia procederá a poner en posesión del cargo de inmediato a quien debiera suceder al renunciante en el cargo según la Constitución de la Provincia de Corrientes y la presente Carta Orgánica.

#### Sanciones del HCD

Artículo 182°) El intendente Municipal, el Vice Intendente y los Secretarios del DEM podrán ser apercibidos o suspendidos en sus funciones cuando cometan faltas en el ejercicio de sus respectivos cargos o no fundamenten en forma documentada sus explicaciones al HCD por un término que no podrá ser superior a treinta (30) días según la gravedad del caso, requiriéndose para la adopción de una medida de esta naturaleza el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad del Cuerpo legislativo municipal.

#### Del Gabinete

Artículo 183°) El gabinete de gobierno estará integrado por Secretarios, Directores de Área y Jefes de Sección de carácter político designados por el Intendente a cargo de Secretarías, Direcciones y Jefaturas establecidas por sus respectivas ordenanzas. Estos funcionarios cesarán en sus funciones juntamente con aquel. Para su nombramiento se tendrán en cuenta las condiciones de idoneidad para el cargo y se procederá con ajuste a lo prescrito en esta Carta Orgánica. El DEM podrá asimismo designar Asesores, sin acuerdo del HCD, en áreas contables legales y/o en el área que fuere necesaria, pero nunca podrá tener más de dos (2) asesores. Durarán en sus funciones idéntico término que el mandato del Intendente que los designó, no

gozarán del derecho a la estabilidad en el cargo y podrán ser removidos por resolución del Intendente Municipal. Sus haberes serán fijados por el Intendente y se incluirán dentro del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

#### Secretario Privado

Artículo 184°) Podrá designar asimismo el Intendente Municipal un secretario Privado, que no tendrá el rango de los demás secretarios del DEM, no gozará del beneficio de estabilidad, podrá ser removido por el Intendente Municipal por medio de resolución y durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designó.

#### Ordenes Observadas

Artículo 185°) Una orden de pago observada por la Contaduría no podrá abonarse sin previa autorización del HCD, que consultado sobre el caso deberá expedirse en la primera sesión y sobre tablas. Si el HCD estuviera en receso y no pudiera reunirse dentro de las 48 horas a la sesión en que fuera convocado, el DEM podrá insistir y ordenar el pago mediante resolución fundada y con cargo de dar cuenta al Cuerpo legislativo Municipal.

#### Auxiliares del Intendente

Artículo 186°) El Intendente Municipal tendrá como auxiliares para el cumplimiento de sus funciones 1) Al Vice Intendente Municipal; 2) A los Secretarios de Área; 3) A los Directores; 4) A las Comisiones Vecinales que se encuentren legalmente constituidas de acuerdo a la presente Carta Orgánica y/o a la ordenanzas vigentes; 5) Al jefe de la Unidad de Orden Público local y/o de la UR VII; 6) A los Inspectores Municipales y demás agentes dependientes del DEM ya la Junta Municipal de Defensa Civil..

#### Contralor

Artículo 187°) Ejercerá el contralor de las rendiciones de cuenta debidamente presentadas, sobre todo tipo de subsidios y/o ayuda social, que el Municipio otorgue a entidades de bien público, deportivas, culturales, sociales o educativas, como asimismo a particulares. Dicha rendición de cuentas deberá ser reglamentada en cuanto a su forma y tiempo de presentación mediante Resolución del DEM con cargo de informe al HCD.

#### Haberes

Artículo 188°) El Intendente Municipal fijará la remuneración de los agentes de la administración Municipal dependientes del DEM con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

#### DEL VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Requisitos de Elegibilidad. Incompatibilidades.

Impedimentos por Vínculos. Duración de Mandato.

Artículo 189°) Son idénticas a las prescritas en esta Carta Orgánica para el Intendente en los Art. 166º,167º,168º y 169º.

Candidaturas Simultáneas. Juramento. Ausencia Simple. Remoción e Inmunidades

Artículo 190°) Son idénticas a las del Intendente en los Artículos 171º, 172º, 173º, 175º y 176º de esta Carta Orgánica.

#### Retribución

Artículo 191°) El Viceintendente Municipal percibirá como retribución el monto que el HCD le asigne en tal concepto con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y con estricta sujeción a lo prescrito en esta Carta Orgánica.

#### Funciones, Atribuciones y Deberes

Artículo 192°) El Viceintendente tendrá como funciones atribuciones y deberes las siguientes

1. Subrogará al Intendente Municipal en los casos y condiciones establecidas en la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica
2. Será el Presidente nato del HCD con las atribuciones deberes y obligaciones que esta Carta Orgánica le asigna en el Capítulo respectivo.
3. Será iniciador de proyectos de ordenanza para su tratamiento y consideración en el HCD.
4. Podrá ser el encargado directo de las relaciones del Municipio con: a) organismos estatales municipales, provinciales o nacionales en forma conjunta con el Intendente Municipal, b) Comisiones Vecinales en todo lo que hace a su creación, funcionamiento y contralor, c) Con las entidades intermedias y las fuerzas vivas con representación genuina y debidamente acreditadas; d) Con los gremios y/o sindicatos incluido el sindicato municipal; e) Con la Auditoria Administrativa Municipal en los asuntos de competencia del DEM; f) Con los

organismos descentralizados y/o con las concesionarias de los servicios públicos que el Municipio privatizara; g) Con los entes provinciales o nacionales que presten servicios públicos en el ámbito del Municipio.

## DE LAS SECRETARIAS

### Funciones

Artículo 193°) Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del DEM, este podrá designar Secretarios cuyo número, potestades y competencias serán determinadas por esta Carta Orgánica y por la ordenanza que al efecto se sancione. Las Secretarías que conforman el DEM son:

1. Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura.
2. Secretaria de Economía y Hacienda.
3. Secretaria de Obras y Servicios Públicos
4. Secretaría de Salud, Acción Social, Deportes y Recreación
5. Secretaría de Producción, Turismo y Medio Ambiente.

El DEM podrá solicitar además de las presentes, la creación de otras Secretarías al HCD quien deberá autorizar las mismas por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

### Requisitos

Artículo 194°) Para ser designado secretario se requerirán las mismas condiciones exigidas para el Concejal y tendrán sus mismas incompatibilidades.

### Acefalías

Artículo 195°) Las Secretarías no podrán permanecer acéfalas por más de veinte días. Una misma persona no podrá ocupar dos secretarías simultáneamente transcurrido dicho periodo.

### Juramento

Artículo 196°) Al asumir el cargo, los Secretarios prestarán juramento ante el Intendente, de desempeñar fielmente el mismo, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Presentarán una declaración jurada de su patrimonio formulada ante Escribano Público en sobre debidamente sellado firmado y lacrado, la que será

reservada en el HCD por los cinco años posteriores a la fecha de finalización de sus funciones. Idéntico trámite realizará al finalizar sus funciones.

### Responsabilidades

Artículo 197°) Serán responsables de los actos que autoricen solidariamente con el titular del DEM y sus colegas, de lo que refrenden o resuelvan conjuntamente con ellos, y no podrán pretender eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del DEM. Tendrán el deber de excusarse de todo asunto en el que fueren parte interesada.

### Competencia

Artículo 198°) Los secretarios en el límite de sus competencias refrendarán con sus firmas las resoluciones del Intendente Municipal. Podrán expedirse por sí solo en todo lo referente al régimen de sus respectivos departamentos dictando resoluciones de mero trámite.

### Delegación

Artículo 199°) El DEM podrá delegar por Resolución expresa, el ejercicio de facultades propias en los secretarios que se hallan al frente de las secretarías que ésta Carta Orgánica Instituye, según la competencia que a cada uno de ellos les corresponda. La delegación de facultades no se podrá realizar en las siguientes materias:

1. Atribuciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados y privativas inherentes a actos de gobierno y al carácter político de la autoridad.
2. Régimen del Personal Municipal: a) Las designaciones del personal superior, Asesores, Personal de Planta permanente y personal contratado y la decisión sobre cese del personal de planta permanente con estabilidad, que deberá resolver el Intendente previa instrucción del sumario administrativo.
3. Obras Públicas, adquisiciones y otras contrataciones: cuándo se requiera la Licitación Pública para el llamado y adquisición de las mismas.
4. Trasmisión de bienes.
5. Concesión de los Servicios Públicos.

### Resoluciones

Artículo 200°) Los Secretarios no podrán suscribir resoluciones en las que comprometan el régimen patrimonial o jurídico de la comuna ni las que específicamente estén reservadas al Intendente.

## Comparencia ante el HCD

Artículo 201°) Deben asistir a las sesiones del HCD cuando fueren llamados por éste y remitirles los informes, memoria y demás documentaciones que sobre asuntos de su competencia les sean requeridas

## DE LOS DEMAS AUXILIARES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

### Composición

Artículo 202°) Son además auxiliares del DEM: Los Directores de áreas municipales y los Jefes de sección. Por ordenanza del HCD y a propuesta del DEM se reglamentará acerca del número de direcciones, su denominación, funciones y a cargo de que Secretarías estarán cada una de las Direcciones y Jefaturas de sección, necesitándose el voto favorable de mas de la mitad de los miembros del Cuerpo legislativo. -

### De los Directores

Artículo 203°) Los directores serán designados por el DEM sin necesidad de acuerdo por parte del HCD. No gozarán del beneficio de estabilidad y cesarán en sus funciones con el Intendente que los designó, quien además podrá removerlos por simple resolución. Percibirán la remuneración que le asigne el DEM con ajuste a esta Carta Orgánica. Sus funciones se ajustarán al Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría de la que dependan.

### Del Director Municipal de Rentas

Artículo 204°) Necesitará para su designación la aprobación del HCD por los dos tercios (2/3) de sus miembros. Deberá reunir idénticos requisitos que los Concejales. Dependerá directamente del Intendente Municipal y tendrá su propio Manual de Misiones y Funciones aprobado por el HCD. Será responsable de la política tributaria y las estrategias de recaudación de los tributos, asesorando en tales aspectos al Intendente Municipal. Coordinará con la Asesoría Letrada Municipal la oportunidad de iniciación de juicios de apremio para el cobro de tributos a los deudores morosos del Municipio. Deberá fijar metas anuales de recaudación de cuya evolución informará al HCD en forma trimestral. Ejercerá la superintendencia del personal a su cargo. Los recursos asignados a su Dirección deberán estar especificados en el Presupuesto en forma independiente de las secretarías.

### Jefes de Sección

Artículo 205°) Los Jefes de sección serán designados y removidos por el Intendente Municipal. No gozarán de estabilidad en el cargo y cesarán en sus funciones con el Intendente que los designó. Dependerán de los Directores de Área y ajustarán sus funciones al Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría de la que dependa.

## TITULO CUARTO

### ÓRGANOS DE JUSTICIA Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL DEPARTAMENTO JURIDICO PERMANENTE

###### Funciones

Artículo 206°) Competen al Departamento Jurídico Municipal las siguientes funciones:

1. Juzgar sobre las faltas conforme al Código respectivo. Esta función será indelegable del Juez Municipal de Faltas.
2. Prestar el servicio de Asesoría Jurídica y Notarial al DEM y al HCD. Estas funciones estarán a cargo del Asesor Legal y el Escribano Municipal;
3. Ejercer la representación de la Municipalidad en juicios, especialmente en el cobro de los créditos fiscales municipales caídos en mora.

###### Titularidad

Artículo 207°) El Juez de Faltas será el titular del Departamento Jurídico Municipal. Tendrá la responsabilidad de garantizar a los vecinos un juicio justo en toda tramitación de causa que sea de su competencia; y arbitrará las sanciones y medidas de compulsión que se le atribuyan resultantes de la aplicación de las Constituciones Nacional y Provincial, de esta Carta Orgánica, de las Leyes y especialmente del Código Municipal de Faltas y las ordenanzas vigentes. También será responsable de que el Gobierno Municipal cuente con un eficiente servicio de Asesoría Legal, Escribanía y de Procuración. Deberá rendir cuenta al DEM y HCD, como asimismo a la Auditoría Municipal respecto del cumplimiento de metas y objetivos cuando cualquiera de ellos lo requieran.

###### Presupuesto

Artículo 208º) Los gastos que demande el funcionamiento del Departamento Jurídico Municipal serán imputados al presupuesto del DEM.

#### DEL JUEZ MUNICIPAL DE FALTAS

##### Requisitos

Artículo 209º) Para ser Juez de Faltas se requiere:

1. Ser argentino nativo o naturalizado.
2. Tener como mínimo treinta años de edad.
3. Tener título de abogado inscripto en la Matrícula respectiva.
4. Tener cinco (5) años de ejercicio en la profesión, o haberse desempeñado en la Administración de Justicia por igual término.

Artículo 210º) El Juez Municipal de Faltas será designado por el HCD, previo concurso público de méritos y antecedentes cuya evaluación técnica la hará una Comisión especial integrada por un representante del DEM, uno del HCD, y uno del Colegio de Abogados. Esta Comisión presentará una terna al HCD, el que elegirá de ella a quién vaya a designar. Deberá existir un periodo de impugnaciones debidamente publicitados, previo a la efectivización de su designación.

Artículo 211º) El Juez Municipal de Faltas asumirá sus funciones previo juramento prestado ante el HCD reunido especialmente a tal efecto, y durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelecto. Sólo podrá ser removido por juicio político.

##### Secretario de Faltas

Artículo 212º) El Juez Municipal de Faltas contará con la asistencia de un Secretario, con título de abogado o escribano público. Para su designación se seguirá igual trámite de selección y aprobación legislativa a la previstos para el Juez. Dependerá directamente del mismo y actuará en todos los despachos de los asuntos ingresados al juzgado.

##### Superintendencia

Artículo 213º) El Juez de Faltas Municipal ejercerá por delegación legal la superintendencia sobre todo el personal municipal que tenga a su cargo. Tendrá amplias atribuciones para

requerir la inmediata colaboración del Cuerpo de Inspectores Municipales, la que no le podrá ser negada por ninguna razón mientras sea convocado a cumplir sus tareas específicas.

#### Subrogancia

Artículo 214º) En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado automáticamente por el Asesor Letrado Municipal. En caso de impedimento o ausencia del subrogante, deberá ser reemplazado por un abogado de la Matrícula, desinsaculado de la lista de Conjueces del o de los Juzgados Ordinarios con jurisdicción en la localidad de SALADAS. En tal caso, la remuneración del abogado que reemplace al Juez será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

#### Sanciones

Artículo 215º) El Juez de Faltas Municipal aplicará el procedimiento y las sanciones previstas en el Código de Faltas y las ordenanzas respectivas, debiendo garantizar el derecho constitucional de la defensa en juicio. La sentencia que dicte será inapelable en sede administrativa. Para el cumplimiento de sus funciones podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 216º) El Juez de Faltas será Autoridad de Aplicación local de las ordenanzas que protegen al consumidor y al usuario.

Artículo 217º) Los Actos Administrativos que afecten intereses difusos, podrán ser recurridos por uno o más vecinos ante el Juez Municipal de Faltas.

#### Acefalía

Artículo 218º) En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y cualquier otra causa que determine el Alejamiento definitivo del juez o del secretario municipal de Faltas automáticamente en un termino no mayor al de quince (15) días sus cargos serán cubiertos en la forma establecida en la presente Carta Orgánica.

#### Incompatibilidades

Artículo 219º) El Juez Municipal de Faltas tiene las mismas incompatibilidades que los concejales y no podrán ejercer ninguna otra función pública, excepto la docencia en cualquiera de sus niveles.

## Inmunidad

Artículo 220°) El Juez de Faltas gozará de las mismas inmunidades establecidas en esta Carta Orgánica a los Concejales.

## DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

### Asiento – Dependencia

Artículo 221°) El Juzgado Municipal de Faltas tendrá asiento dentro del Municipio. Cuando necesidades de servicio así lo requieran se podrá proceder a la creación e integración de otros Juzgados de Faltas de acuerdo a las normas de la presente Carta Orgánica. Los mismos tendrán dependencia institucional y administrativa del Departamento Jurídico Municipal, conforme a los principios que a continuación se establecen.

### Jurisdicción

Artículo 222°) El Juzgado Municipal de Faltas tendrá jurisdicción en todo el Municipio, correspondiéndole juzgar en instancia única, verbal, pública y actuada de todos los hechos de su incumbencia, sentenciando respecto a las faltas, infracciones y contravenciones que resultaren de violaciones y/o incumplimientos al Código de Faltas Municipal, a las ordenanzas, reglamentaciones municipales que deban ser objeto de juzgamiento por parte de dicho órgano, y los de otras jurisdicciones municipales cuya aplicación corresponda al Municipio de SALADAS.

### Código de Faltas

Artículo 223°) El Código de Faltas será sancionado por ordenanza del HCD teniendo el mismo facultades para adherirse a las leyes nacionales y/o provinciales en la materia, las que luego de la adhesión serán de aplicación obligatoria en todo el Municipio.

### De los Procedimientos

Artículo 224°) Se deberá garantizar al ciudadano a través de las normas legislativas municipales correspondientes, el derecho de defensa y el debido proceso legal en el juzgamiento de las faltas y/o incumplimientos que se le atribuyan.

### Apelaciones

Artículo 225°) La Resoluciones y/o Sentencias Definitivas del Juzgado Municipal de Faltas serán susceptibles de revisión judicial.

#### Remuneraciones

Artículo 226°) El HCD fijará las remuneraciones a percibir por el Juez y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas, con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

#### Personal

Artículo 227°) Para el mejor desempeño del Juzgado Municipal de Faltas el mismo deberá contar con el personal necesario, el que será designado por concurso de antecedentes de títulos y oposición.

#### Funcionamiento

Artículo 228°) El o los Jugados de Faltas Municipales funcionarán todos los días hábiles desde el primero de febrero y hasta el 30 de diciembre de cada año. Su horario se fijará mediante resolución interna del mismo. En caso de existir mas de un Juzgado de Faltas, durante la feria funcionará uno para atender las causas de urgencia. De existir solo uno, el mismo durante la feria deberá estar a disposición de los requerimientos de los poderes municipales por urgencias que se pudieran plantear.

#### Sanciones y Uso de la Fuerza Pública

Artículo 229°) La sanciones y penas a aplicarse por el Juzgado Municipal de Faltas deberán estar contenidas y reglamentadas en el código respectivo. El juzgado podrá proceder al secuestro de los elementos y/o vehículos que hayan motivado la comisión de la falta o contravención, y podrá requerir el auxilio de la unidad de orden público local para el mejor desempeño de sus funciones.

#### ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL

##### Funciones y Estructura

Artículo 230°) La Asesoría Letrada Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y la legitimidad de los actos de la Administración Municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación. Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia. Asesorará jurídicamente al DEM y HCD si estos no contara con su asesor legal propio. Su estructura, atribuciones y funcionamiento deberá ser reglamentados mediante

ordenanza del HCD y su jefatura será ejercida por el Asesor Letrado Municipal. Formará parte del Departamento Jurídico Municipal.

#### Asesor Letrado

Artículo 231°) El Asesor Letrado Municipal será designado y removido por el Intendente y permanecerá en sus funciones mientras dure el mandato de quién lo designó. También podrá ser removido por las causales y el procedimiento del Juicio Político. El HCD establecerá los requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo debiendo exigir como mínimo el título de abogado con cuatro (4) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión. Subrogará al Juez de Faltas en los casos previstos en esta Carta Orgánica.

#### LA ESCRIBANÍA MUNICIPAL

Artículo 232°) La Escribanía Municipal tendrá la estructura y funcionamiento que le establezca el HCD a través la respectiva ordenanza. Entre otras, será su obligación tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del Municipio y para el cual su presencia sea necesaria por la índole de su profesión e intervención en los llamados y aperturas de Licitaciones Públicas y Privadas. Formará parte del Departamento Jurídico Municipal. Su titular será el Escribano Municipal.

Artículo 233°) Las anotaciones, asientos y demás actos de los que deba dejarse constancia pública, serán efectuados en el Protocolo Municipal, cuyos requisitos de habilitación, utilización y custodia serán también fijado por ordenanzas.

Artículo 234°) El Escribano Municipal será nombrado siguiendo el mismo procedimiento establecido para el Juez de Faltas. La comisión de evaluación técnica estará integrada por un representante del DEM y el HCD y uno por el Colegio de Escribanos de la Provincia. Deberá tener registro profesional, acreditar cuatro (4) años de práctica profesional y domicilio en la jurisdicción del Municipio. No deberá estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales. Durará en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser removido de su cargo por las causales y el procedimiento del juicio político. La remuneración que percibirá no podrá ser superior a la de un Asesor Letrado Municipal.

#### DE LA AUDITORIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Artículo 235°) La Auditoria Administrativa Municipal será un órgano de control interno contable y de gestión del DEM y del HCD.

Artículo 236º) La Auditoría Administrativa estará integrada por un miembro que deberá poseer título universitario de contador público, con un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión y reunir las mismas condiciones exigidas para ser Concejal, alcanzándole las mismas inhabilidades e incompatibilidades. No podrá desempeñar ningún otro cargo público con excepción de la docencia. También es incompatible con el parentesco en segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad con el Intendente Municipal, o estar de alguna manera vinculado económicamente con éste. Si la inhabilidad o incompatibilidad fuere sobrevinientes a su asunción en el Cargo deberá presentar su renuncia dentro de plazo de cinco (5) días de producida la misma. Caso contrario será considerada como causal de destitución por juicio político.

Artículo 237º) El Auditor Administrativo será designado por el HCD previo concurso público de méritos y antecedentes, cuya evaluación técnica la hará una comisión especial integrada por un representante del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, uno del DEM y uno del HCD. Este organismo presentará al HCD una terna de postulantes. Habrá un período de impugnación debidamente publicitado previo a la designación. Durará en sus funciones cuatro (4) años. Percibirá una remuneración mensual fijada por el HCD con ajuste a lo dispuesto en esta Carta Orgánica

#### Subrogancia – Acefalías

Artículo 238º) Se designarán además por el mismo sistema dos auditores suplentes quienes percibirán remuneraciones exclusivamente por el tiempo en que efectivamente ejerzan la titularidad. En caso de ausencia temporaria del Auditor será reemplazado por el primer suplente y en su caso por el segundo. En caso de renuncia, muerte, remoción, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente para el desempeño del cargo será reemplazado por el primer Auditor Suplente y en su caso por el Segundo suplente. En caso de acefalía el HCD designará de su seno un Concejal que ejerza la función transitoriamente hasta que se efectúen las nuevas designaciones para completar lo que restare del período conforme a la presente. El Auditor Municipal en ejercicio no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días corridos sin la autorización del HCD. Si se ausentaran simultáneamente el titular y los dos suplentes se aplicará lo establecido para acefalía hasta el reintegro de cualquiera de ellos. El HCD proveerá de asistencia jurídica a Auditor Municipal cuando éste lo solicitase, por el tiempo y en las condiciones que fueren necesarios. Podrá hacerlo a través del Asesor Letrado Municipal, el Asesor Legal del HCD o un tercero.

Artículo 239º) La ordenanza respectiva determinará la organización, atribuciones, deberes y funcionamiento de la Auditoría Administrativa Municipal, que deberá garantizar su independencia administrativa, funcional y técnica en el ejercicio de su competencia.

## Atribuciones

Artículo 240º) Son atribuciones de la Auditoría Administrativa Municipal:

1. Revisar las cuentas de la administración municipal informando mensualmente sobre sus aspectos administrativos, legales y contables al Intendente o al Vice según el caso y cuando le fuere requerido al HCD.
2. Fiscalizar la marcha y ejecución de los presupuestos del DEM y el HCD, sus cuentas de inversión y el desarrollo de la gestión administrativa.
3. Requerir a cualquier oficina municipal las informaciones y documentaciones que estime necesarias para cumplir su cometido.
4. Tendrá además las atribuciones que le establezca el HCD.

Artículo 241º) El Auditor Administrativo deberá presentar la declaración jurada exigida por la presente Carta Orgánica.

## DEFENSORÍA DE LOS VECINOS

### Atribuciones y Deberes

Artículo 242º) Tendrá a su cargo la investigación a petición de parte interesada o de oficio, conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración o sus agentes, que impliquen un ejercicio defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente e inoportuno de sus funciones.

### Elección

Artículo 243º) El Defensor de los Vecinos será electo por el voto directo por el Cuerpo Electoral Municipal. Se adjudicará el cargo al primer candidato que figure en la lista de Concejales propuesta por el partido político o alianza de partidos políticos que no logre introducir Concejales, que siga en orden por el número de votos a los partidos o alianzas que obtuvieran Concejales, siempre que supere el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos. Si ningún partido o alianza de los que se presentaron a elecciones de Concejales obtuviera el porcentaje mínimo señalado, o si todos los partidos o alianzas hubieran obtenido Concejales, el cargo de Defensor de los Vecinos se adjudicará al candidato a Concejal que continúe en el orden inmediato siguiente en la lista del partido o alianza que hubiere obtenido menor cantidad de concejales electos en ese comicio.

### Mandato. Requisitos

Artículo 244°) El Defensor de los Vecinos durará cuatro años en sus funciones, percibirá igual remuneración a la de un Concejal, deberá reunir los mismos requisitos que éste para ser electo y le serán aplicables sus mismas incompatibilidades e inhabilidades. Podrá ser removido y suspendido en igual forma y por las mismas causales que el Intendente.

#### Subrogancia

Artículo 245°) En caso de suspensión del Defensor de los Vecinos, lo suplirá temporariamente el candidato a Concejal que le siga en el orden de la lista del partido o alianza que lo propuso. Si se produjera la muerte, renuncia u otra causa de vacancia definitiva, quien lo supla continuará hasta el vencimiento de su mandato.

#### Estructura

Artículo 246°) Por ordenanza se reglamentarán los medios presupuestarios y administrativos que garanticen su autonomía, eficacia operacional y procedimiento de actuación.

#### Declaración Jurada

Artículo 247°) El Defensor de los Vecinos presentará la declaración jurada que exige esta Carta Orgánica.

### TITULO QUINTO

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

#### DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

#### Integración

Artículo 248°) Los bienes que integran el patrimonio del Municipio se distinguen en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, en los términos de la presente Carta Orgánica y conforme a la clasificación que efectúa el Código Civil de la Nación.

#### Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 249°) En general son bienes de dominio público municipal aquellos que están destinados al uso y utilidad colectivos y los que en el futuro se incorporen al patrimonio con

ese destino. Así son bienes de dominio público las calles, veredas, paseos, pasajes, parques, plazas, caminos, cementerios y todo bien u obra pública de propiedad municipal o privada declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectado a la prestación de un fin público. Estos bienes para ser desafectados del dominio público municipal deben serlo por ordenanza, aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del HCD con excepción de lo prescrito en el capítulo de los espacios verdes. La enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. Decláranse inalienables e imprescriptibles, inenajenables y fuera del comercio, los bienes de dominio público municipal mientras el H CD no los desafecta de su destino.

Artículo 250°) Los particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos municipales que fueran destinadas a utilidad y comodidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 251°) Son rutas y/o caminos municipales los que estén dentro de la jurisdicción municipal siempre que no pertenezcan a la provincia o a la nación.

Bienes de Domino Privado. Disposición

Artículo 252°) Son bienes de domino privado municipal aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad colectiva y los que el Municipio adquiera en su carácter de persona jurídica privada. Las disposiciones de los bienes inmuebles de dominio privado municipal podrán efectuarse tanto a título oneroso como gratuito siempre que contaren con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del HCD.

Artículo 253°) Los bienes de domino privado podrán enajenarse por subasta pública o por licitación pública según lo resuelva en cada caso el HCD con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En todos los casos deberán guardarse las formas en cuanto a la publicidad de las licitaciones en general.

Artículo 254°) El Municipio no podrá otorgar avales, dar fianzas, ni constituir ninguna clase de garantías sobre su patrimonio a favor de terceros.

Artículo 255°) Son bienes del dominio privado de la Municipalidad:

1. La tierra fiscal situada dentro de los límites territoriales del Municipio, que no estuviere reservada por la Provincia o la Nación para fines determinados o que no hubiere sido enajenada a terceros.

2. Todos los terrenos baldíos, los solares y las quintas ubicados dentro de los límites del Municipio que no fueren de propiedad particular.
3. El producto de las ventas de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio como consecuencia de la aplicación del Artículo 2412 del Código Civil.
4. Todos los bienes que adquiera la Municipalidad en su carácter de Persona Jurídica.

Artículo 256°) Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.

## CAPITULO SEGUNDO

### RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 257°) Son recursos municipales:

1. La participación en el impuesto inmobiliario que se percibe en proporción a lo determinado por ley.
2. Las contribuciones por mejoras realizadas en el Municipio, que deberá respetar los principios distributivos y conmutativos establecidos en la Constitución Nacional.
3. Las patentes, impuestos y tasas por retribución de servicios que preste efectivamente.
4. Las multas y recargos por faltas, infracciones y contravenciones.
5. Los empréstitos y demás operaciones de créditos y el producto de la venta o locación de bienes municipales, sujetas a las condiciones prescriptas en la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica.
6. Todos los gravámenes e impuestos sobre las personas y las cosas sometidas a su jurisdicción, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la ley, en cuanto a las bases impositivas y a las incompatibilidades de gravámenes municipales con los provinciales o nacionales. Participa en la forma y proporción que determine la ley, de los fondos que la Provincia percibe en los impuestos internos unificados.
7. Todos los demás recursos que la ley atribuye a los Municipios.
8. Los derechos, licencias, aranceles, rentas, privatizaciones y concesiones.
9. El producto de la venta de bienes, decomisos, secuestros y remates.
10. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
11. La coparticipación de impuestos nacionales, provinciales y regalías.

12. Los aportes no reintegrables de la Nación, de la Provincia o de organismos internacionales.
13. El producto de toda actividad económico financiera que realice la Municipalidad.
14. Los ingresos provenientes de transferencia de empresas, servicios o actividades municipales.
15. El producto de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio de conformidad a la norma de fondo sobre la materia.
16. Los demás ingresos que determinen la ley y las ordenanzas, en cumplimiento de los fines de competencia municipal.
17. Lo recaudado en concepto de contribución de mejoras por obras públicas realizadas por el Municipio, debiendo fijarse los montos con que contribuirán los vecinos en relación con el mayor valor de los inmuebles en virtud de las mejoras efectivamente realizadas, debiendo en tal caso aprobarse los planes de obras y de pagos y su financiación mediante ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) del total de los miembros del HCD. Las obras para realización de prestación de servicios generales no imprescindibles a realizar por personas privadas, serán a cargo de las mismas y sin cargo a los vecinos.

## CAPITULO TERCERO

### PRESUPUESTO

Artículo 258°) El presupuesto municipal será anual y contendrá por cada ejercicio financiero la totalidad de las autorizaciones para gastos y el cálculo de recursos correspondientes para financiarlos.

Artículo 259°) La Ordenanza de Presupuesto podrá incluir autorizaciones para la compensación de partidas, gastos no previstos en el mismo y créditos de refuerzo.

Artículo 260°) No podrán comprometerse créditos de presupuestos futuros salvo:

1. Para trabajos públicos a efectuarse en dos o más ejercicios.
2. Para operaciones de empréstitos o créditos.
3. Para los contratos de suministros o locaciones de cualquier naturaleza.

El DEM incluirá en el presupuesto del ejercicio correspondiente las previsiones para imputar los gastos autorizados en el presente artículo.

Artículo 261°) Si el HCD no sanciona la Ordenanza del Presupuesto antes de la finalización del ejercicio, el DEM pondrá en vigencia el presupuesto vencido, excluidos los créditos autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

Artículo 262°) El Presupuesto deberá fijar las retribuciones del personal permanente, temporario y funcionarios de cualquier naturaleza y, en ningún caso sin excepción, la partida presupuestaria para personal, incluidas las cargas sociales, podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos corrientes. Bajo ningún concepto se podrán insertar gastos de personal en otras partidas del Presupuesto.

Artículo 263°) No se autorizarán recursos especiales o extraordinarios para el pago de gastos ordinarios o partidas destinadas a gastos reservados, sin excepción alguna.

Artículo 264°) La confección del Presupuesto Municipal se ajustara a lo dispuesto en la Ordenanza de Contabilidad de la Municipalidad de SALADAS dictada o a ser dictada por el HCD, estrictamente ajustada a los términos de Ley Provincial N° 5.571 de Administración Financiera.

Artículo 265°) La Municipalidad de SALADAS incorporará progresivamente y en un plazo no mayor a seis (6) años la modalidad de presupuesto participativo contemplada por esta Carta Orgánica conforme lo reglamente el HCD mediante ordenanza sancionada al efecto. En ningún caso se podrán afectar por este sistema más del veinte por ciento (20%) de los recursos presupuestarios de las áreas donde se aplique la mencionada modalidad.

## CAPITULO CUARTO

### DE LOS TRIBUTOS

#### Código Tributario. Principios Básicos

Artículo 266°) El HCD sancionara la Ordenanza del Código Tributario sujeta a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y generalidad, los que deberán ser las bases de los tributos, tasas, derechos y cargas publicas. Las tasas por retribución de servicios exigirán su efectiva prestación. Ninguna tasa por servicio podrá ser confiscatoria en ningún caso y bajo ningún concepto, so pena de nulidad.

#### Contribución de Mejoras. Hecho Imponible

Artículo 267°) El hecho imponible será el mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de obras públicas. Será considerada obra sujeta al cobro de Contribución de Mejoras a la que incrementa directa o indirectamente el valor de las propiedades de los contribuyentes. Su importe deberá ser proporcional al beneficio obtenido por el vecino contribuyente. Cada obra sujeta a Contribución de Mejoras deberá ser aprobada por el HCD con los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, previa consulta de los vecinos beneficiados directa o indirectamente. El HCD deberá dictar un Reglamento General sobre Contribución de Mejoras.

#### Exenciones Tributarias

Artículo 268°) Las exenciones a los tributos o derechos, tasas o cargas municipales solo podrán ser fundadas en principios de solidaridad y necesidad social, en la protección de las personas y sus familias, en la promoción de la cultura, la educación o de alguna actividad previamente declarada de interés municipal por ordenanza del HCD.

#### Limitaciones. Exenciones. Condonaciones

Artículo 269°) Solamente podrán disponerse exenciones o condonarse deudas, mediante normas particulares sustentadas en sus respectivas ordenanzas. El Intendente Municipal podrá efectuar planes de pagos individuales con quitas de intereses o actualizaciones, pero nunca del capital. Previos a su ejecución, dichos planes deberán ser aprobados por ordenanza del HCD y únicamente para los tributos, derechos, tasas o deudas genuinamente municipales.

#### Determinación de Bases Imponibles

Artículo 270°) La determinación de las bases imponibles de todo tributo, tasa o derecho municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

Artículo 271°) El cobro de las deudas por impuestos, tasas, derechos, contribuciones y demás recursos municipales podrán hacerse efectivos por la vía del apremio adoptada por el gobierno de la Provincia de Corrientes para el cobro de sus impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo 272°) Servirá de título suficiente para la ejecución aludida en el Artículo precedente, la boleta o liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal y el Secretario del área correspondiente.

Artículo 273°) Es obligación del DEM proceder a iniciar el apremio a todos aquellos deudores del Municipio que se encuentren en mora con el mismo antes de cumplirse el plazo de su prescripción. La ejecución se podrá iniciar por la Asesoría Letrada Municipal, y/o los apoderados que al efecto pudiera designar el DEM. Asimismo el Intendente Municipal podrá proceder a derivar a un estudio jurídico local el cobro de las deudas municipales, debiendo ello autorizarse y reglamentarse por medio de ordenanza del HCD.

Artículo 274°) El Municipio podrá establecer, con otros Municipios, el Estado Provincial y Nacional, sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes.

Artículo 275°) El Municipio podrá por medio de ordenanzas gravar especialmente a los terrenos baldíos u ociosos y a aquellas construcciones que no cumplan con los requisitos exigidos en el Código de Edificación Municipal.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA CONTABILIDAD

#### Objetivos

Artículo 276°) El Municipio implementara un sistema de contabilidad integral por área de responsabilidad, para registrar todas las transacciones económicas y financieras de la hacienda municipal. Ello permitirá determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y medir déficit o superávit económico, expresados en moneda constante. Como resultado de las registraciones contables se deberán obtener:

1. Los balances generales mensuales y anuales.
2. Los balances de gestión.
3. Los estados de recursos y gastos.
4. Los estados de origen y aplicación de fondos a efectos de informar la marcha de la administración para su análisis y toma de decisiones, al HCD, a la Auditoria Municipal, y a la comunidad.
5. La ejecución presupuestaria de gastos.

#### Libros

Artículo 277°) Los libros obligatorios en que deberán asentarse las registraciones contables serán: Diario, Inventario y Balance, sin perjuicio de los demás libros que por la Ordenanza de Contabilidad o la Ley de Administración Financiera de la Provincia se dispongan.

#### Procesamiento

Artículo 278°) El procesamiento de la contabilidad, cuando el Municipio se adapte tecnológicamente se hará en forma progresiva y copiativa modular por medios electrónicos, lo que finalmente deberán estar integrados a un sistema. Todos los registros contables que se realicen, indefectiblemente, so pena de nulidad deberán ser avalados por los respectivos documentos probatorios, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez años-

Artículo 279°) Ninguna cuenta podrá ser aprobada por quienes la rindiesen, sus socios, consocios, cónyuge ni consanguíneos dentro del cuarto grado.

Artículo 280°) La contabilidad municipal se llevará conforme lo indicado en la Ordenanza de Contabilidad ajustada a la Ley Provincial N° 5571 de Administración Financiera.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### Definición

Artículo 281°) Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal y/o zonas suburbanas o rurales del departamento.

#### Garantía de Prestación

Artículo 282°) La Municipalidad garantizará el funcionamiento de los servicios públicos que tiendan a satisfacer las necesidades de la población en forma continua, equitativa y eficiente.

Artículo 283°) Los servicios se prestaran conforme a las siguientes pautas:

1. En forma directa por la Municipalidad.
2. Por ordenanza de concesión que solo podrá otorgarse con aprobación de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del HCD.
3. A través de organismos descentralizados constituidos para tal fin.
4. Por consorcios o cooperativas de vecinos. De comprometerse para ello fondos municipales se requerirá la aprobación de más de la mitad de los miembros del HCD.
5. Por empresa u organismos del estado Provincial o Nacional.
6. Por empresas del estado municipal.
7. Por empresas privadas cuando el servicio se haya privatizado.
8. Cualquier otra forma de prestación no prevista en el presente Artículo que es meramente enunciativo necesitara la aprobación por ordenanza de los dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros del HCD.

Artículo 284°) Con respecto a las prestaciones por concesión a entes autárquicos, empresas del estado o de economía mixta, la forma de prestación se regulará mediante ordenanzas que en consecuencia dicte el HCD pudiendo ser a iniciativa del DEM.

## DE LAS OBRAS PUBLICAS

### Definición

Artículo 285°) Se definen como obras públicas municipales todos los estudios, proyectos, construcciones, conservaciones, instalaciones y obras en general que realice la Municipalidad por medio de sus reparticiones, de empresas privadas o estatales, por terceros, por consorcios, cooperativas o entidades de bien publico, cualquiera sea el origen de los fondos que se inviertan.

Artículo 286°) El HCD sancionara la Ordenanza de Régimen de Obras Publicas. Anualmente deberá ser puesto a estudio, consideración y aprobación por parte del HCD el Plan de Obras Publicas Municipales, que el DEM le elevará con el Proyecto de Presupuesto.

Artículo 287°) Las modalidades de ejecución de las obras públicas, salvo cuando se realicen por administración o por órganos municipales deberán ser aprobadas por el HCD con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 288°) El régimen de contrataciones y adquisiciones se regirá por las ordenanzas sancionadas al efecto por el HCD. Las mismas se adecuarán a los principios básicos de publicidad, igualdad, concurrencia y selección objetiva, asegurando un principio de selección que garantice la imparcialidad de la administración, teniendo prioridad las propuestas locales aún cuando superen hasta en un diez por ciento (10%) a la mejor oferta.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Pautas de Regulación

Artículo 289°) Los actos administrativos y el procedimiento administrativo a los que deberá sujetarse toda actuación que se realice ante la institución municipal estarán regulados por la presente Carta Orgánica, y la ordenanza sancionada a ese efecto por el HCD. Mientras la misma no fuera dictada y sancionada, los actos y procedimientos deberán sujetarse a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

#### Recursos

Artículo 290°) Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible por el interesado de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o la ley provincial en vigencia a falta de normativa municipal.

#### Inexcusabilidad de la Instancia Administrativa

Artículo 291°) Será inexcusable para el interesado el agotamiento de la instancia administrativa como actuación previa a la acción contenciosa administrativa que se deduzca por ante el poder judicial, el que no podrá en ningún caso obviar dicha exigencia. Se entenderá agotada dicha instancia cuando se haya expedido el Intendente Municipal.

#### Denegación de Justicia Administrativa

Artículo 292°) Establécese la vigencia del instituto de la denegación de justicia administrativa, correspondiendo al HCD la sanción de la ordenanza que determinará en qué supuestos se tipificará y las alternativas procesales que se ofrecerán al interesado. Todo ello sin perjuicio de la intervención en el tema de la Defensoría de los Vecinos.

## TITULO SEXTO

### RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

### ACEFALÍAS, CONFLICTOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES

## CAPITULO PRIMERO

### RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

#### Acción Regresiva

Artículo 293°) Cuando la Municipalidad fuere condenada en juicio a abonar daños causados a terceros, por actos o hechos personales de sus funcionarios deberá accionar regresivamente contra estos a fin de lograr el resarcimiento.

#### Suspensión o Destitución

Artículo 294°) Si se imputaren al Intendente, Vice-intendente, Concejales, al Auditor Municipal, al Juez o Secretario de Faltas, al Asesor Letrado Municipal, a los Secretarios del DEM y a los demás funcionarios o agentes municipales del delito de incidencia funcional, se procederá de pleno derecho a su suspensión. Cuando exista procesamiento firme corresponderá la suspensión de sus funciones la que será sin goce de haberes. Estos quedaran retenidos hasta la resolución definitiva. Producida la sentencia definitiva firme condenatoria corresponderá la destitución sin mas tramites. El sobreseimiento o absolución del imputado restituirá a este automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos. El HCD deberá adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial.

## CAPITULO SEGUNDO

### JUICIO POLITICO

Artículo 295°) El Intendente, el Vice Intendente, los Secretarios del DEM, los Concejales, el Auditor Municipal, el Juez de Faltas, el Defensor de los Vecinos, y el Asesor Letrado Municipal podrán ser denunciados ante el HCD en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, despilfarro, conducta social reprochable, inhabilidad sobreviniente física o mental, incumplimiento de los deberes a su cargo, estar imputado con prisión preventiva firme por delito penal doloso, ser deudor alimentario moroso con sentencia firme, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones o por violación a la presente Carta Orgánica, mediante petición al Presidente del HCD para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento. La denuncia podrá ser formulada por uno o más miembros del H.C.D., por el Intendente, el Vice Intendente, Auditor, Juez de Faltas o por diez (10) vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

Artículo 296°) La acusación se hará por escrito determinando con toda precisión los hechos que la fundamentan.

Artículo 297°) Recibida la denuncia y la petición de Sesión Especial, el Presidente del HCD deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocará al Cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a efectos de escuchar al o los acusados.

Artículo 298°) En dicha sesión el Cuerpo resolverá con el voto de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si existen o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados.
2. En caso afirmativo, se designará una Comisión Investigadora integrada por tres abogados elegidos por sorteo de la lista de conjueces de los Juzgados Ordinarios que hubieren en la jurisdicción. Si por excusación de los mismos u otros motivos fundamentados esto no fuera posible, la integración de la mencionada Comisión se hará con tres Concejales electos por sorteo realizado ante el Escribano Municipal.
3. Además, si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el HCD, con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, dispondrá la suspensión preventiva del o los imputados, quienes no gozarán de sus sueldos durante el período que dure el Juicio Político.

Artículo 299°) La Comisión Investigadora así constituida, procederá de oficio o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en el término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del HCD el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos para la prosecución del

juicio. Si el dictamen es incriminatorio, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada con los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tendrá las más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo 300°) Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del HCD deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete (7) días hábiles podrán formular sus defensas.

Artículo 301°) Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del HCD convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Artículo 302°) El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos (2) letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el HCD o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Artículo 303°) La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirán en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. La inasistencia del o los letrados patrocinantes particulares, será cubierta por quienes correspondan, según lo establecido en el artículo siguiente. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fueren necesarios para producir toda la prueba, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

Artículo 304°) En ningún caso los honorarios devengados de la tramitación de un juicio político, en cualquiera de sus instancias, tanto para el patrocinio o representación del o los acusados, como del HCD, serán soportados por el erario municipal. En cualquier caso, su pago correrá por cuenta de quien o quienes contraten servicios particulares.

Artículo 305°) La destitución sólo podrá decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el Cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los Concejales, por SI o por NO, sobre cada uno de los cargos que contenga el Acta de Acusación. Producirá además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los tribunales ordinarios.

Artículo 306°) Cuando se hubiere promovido Juicio Político, el electorado municipal no podrá ejercer el Derecho de Revocatoria prescripto en esta Carta Orgánica hasta que no finalice aquél y viceversa. Ello siempre y cuando coincidan los motivos o fundamentos de las denuncias.

Artículo 307°) El funcionario destituido quedará inhabilitado para el desempeño de cargos electivos por un término no menor de cuatro años, el que guardará relación con la gravedad de los cargos imputados y deberá proponerse en el pedido de revocatoria para ser plebiscitado en el mismo acto.

Artículo 308°) En caso que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperarán sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubiere dejado de percibir.

Artículo 309°) Cuando el fallo fuere absolutorio la Municipalidad a su cuenta deberá hacerlo público manifestando que la promoción del juicio político no afectó e buen nombre y honor del absuelto.

## CAPITULO TERCERO

### CONVENIOS Y FEDERACIONES

Artículo 310°) La Municipalidad, por medio del DEM sin que se afecte su autonomía, celebrará convenios con el gobierno federal, el gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras provincias, otras Municipalidades, entes autárquicos o descentralizados, privados, municipales, provinciales, nacionales, o internacionales, para el logro de los fines asistenciales, sanitarios, educativos, medio ambiente, temas de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por esta Carta Orgánica. Los convenios entraran en vigencia a

partir de su ratificación por ordenanza del HCD con el voto de más de la mitad de los miembros del Cuerpo.

#### Federaciones, Confederaciones y Organismos Intermunicipales

Artículo 311°) La Municipalidad podrá tomar parte en Federaciones o confederaciones de Municipalidades y Organismos intermunicipales conservando su autonomía y conforme a las ordenanzas que se dicten al afecto.

### CAPITULO CUARTO

#### ACEFALIAS Y CONFLICTOS

##### DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 312°) En caso de acefalía del HCD, el DEM convocara a elecciones extraordinarias dentro de los tres (3) días de producida la misma, para cubrir las vacantes hasta completar el periodo, las que deberán realizarse en un término no mayor a los sesenta (60) días de producida la convocatoria. Se considerará acéfalo al HCD cuando incorporados los suplentes de las listas respectivas no se pudiera alcanzar el quórum para sesionar. En caso de que un partido político con representación dentro del Cuerpo dejare de tenerlo por renuncia, muerte o destitución, de los candidatos a concejales titulares y suplentes de la lista respectiva, el HCD dentro de los treinta (30) días de ocurrido ello deberá llamar a elecciones municipales para cubrir la o las vacantes y por el resto del periodo respectivo.

##### DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo 313°) En caso de acefalía del DEM, regirán las disposiciones del Artículo 158° de la Constitución Provincial en sus partes pertinentes.

##### DEL AUDITOR MUNICIPAL

Artículo 314°) Cuando se produjese la acefalía en la Auditoria Administrativa Municipal el HCD deberá cubrir las vacante en el termino de treinta (30) días en la forma prevista en esta Carta

Orgánica Municipal. Dicha designación será por el termino que faltare para cumplir el mandato del sustituido.

#### DEL JUZGADO DE FALTAS

Artículo 315°) Cuando el Juzgado de Faltas se encuentre acéfalo en caso del Juez y/o del Secretario, el HCD procederá en el término de treinta (30) días a designar su reemplazante en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

#### CONFLICTOS MUNICIPALES

##### Remisión

Artículo 316°) En caso de existir los conflictos enumerados en los artículos 165º y 167º de la Constitución Provincial serán de aplicación las prescripciones de los artículos indicados.

#### CAPITULO QUINTO

##### INTERVENCION A LA MUNICIPALIDAD

Artículo 317°) La Municipalidad de SALADAS solo podrá ser Intervenida en caso de subversión del régimen municipal, acefalía total, absoluta y definitiva, con el único objeto de restablecer su funcionamiento y convocará dentro de los tres (3) días corridos a elecciones que deberán realizarse en un plazo no mayor de los sesenta (60) días. La Intervención debe disponerse por ley, y si la Legislatura Provincial se hallare en receso, puede decretarla el Poder Ejecutivo Provincial ad referendum de lo que aquella resuelva. A tal efecto, en el mismo Decreto deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Durante el tiempo que dure la Intervención el Comisionado atenderá los servicios municipales ordinarios, con arreglo a esta Carta Orgánica, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal. Los sueldos y retribuciones del Comisionado, y demás autoridades, no serán abonados con recursos del Municipio.

#### TITULO SEPTIMO

## PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO

#### RÉGIMEN ELECTORAL

##### Jurisdicción

Artículo 318°) Se considera toda la jurisdicción territorial del municipio de Saladas como un solo distrito, pudiendo habilitarse urnas, de acuerdo al número de electores y extensión del municipio, respetando la distribución que realice la autoridad electoral provincial al respecto.

##### Convocatoria.

Artículo 319°) La convocatoria a elecciones municipales deberá coincidir con la fecha de las elecciones provinciales, salvo lo dispuesto en el artículo 158° de la Constitución Provincial. Cuando existiesen causas graves justificadas de impedimento para hacer coincidir las fechas de ambas elecciones, el Honorable Concejo Deliberante, mediante Ordenanza, aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, podrá realizar la convocatoria, previendo en la misma el monto que erogará dicho acto y la afectación de los recursos.

##### Composición del Cuerpo Electoral

Artículo 320°) El Cuerpo Electoral Municipal se conforma de:

- a) Argentinos mayores de dieciocho años con domicilio real en el municipio.
- b) Extranjeros mayores de dieciocho años que tengan cinco (5) años de residencia continua y efectiva en el municipio, que sepan leer y escribir en idioma nacional y comprueben se contribuyentes.

El extranjero pierde su calidad de elector en los mismos casos que el ciudadano argentino.

##### Padrón de Extranjeros

Artículo 321°) El Honorable Concejo Deliberante dispondrá la apertura del Registro de Extranjeros por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. Los extranjeros que deseen hacer uso de sus derechos electorales y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en el artículo 161 de la Constitución Provincial, deberán inscribirse, acreditando Cédula de Identidad y domicilio. Los padrones se cerrarán treinta (30) días antes de la fecha del acto comicial, momento hasta el cual se podrán presentar los reclamos.

## Junta Electoral Municipal. Integración

Artículo 322°) La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres miembros que serán designados por el Honorable Concejo Deliberante. Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser Concejal. Por Ordenanza Municipal se reglamentará su funcionamiento; como así también la remuneración que percibirán sus miembros durante los períodos que demande el cronograma electoral.

## Atribuciones

Artículo 323°) La Junta Electoral Municipal tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Controlar la autenticidad de las firmas de los que ejercen los derechos políticos, de iniciativa, de revocatoria y referéndum, asegurando la gratuidad.
- b) Hacer observar la veda y la naturaleza del voto secreto, prohibiendo la difusión de las encuestas a boca de urna o similares antes de la culminación del acto eleccionario.
- c) Solicitar a la Junta Electoral Permanente la depuración del Padrón Electoral Municipal, como así también la inclusión de ciudadanos en el mismo, cuando aquella no lo hiciere.
- d) Actuar como nexo entre la Municipalidad y la Junta Electoral Permanente de la Provincia de Corrientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA SEMI-DIRECTA

### DE LOS DERECHOS DE INICIATIVA, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA

#### De la Iniciativa

Artículo 324°) Mecanismo mediante el cual los ciudadanos presentan proyectos de iniciación de ordenanzas, y/o resolución o plantear sus derogaciones, sobre temas de competencia municipal. No pueden ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Reforma de la Carta Orgánica.
- b) Celebraciones de convenios y acuerdos intermunicipales e interjurisdiccionales.
- c) Creación y organización de secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Presupuesto.

- e) Tributos.
- f) Régimen Electoral.
- g) Partidos Políticos.
- h) Contravenciones.
- i) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos necesarios para su atención.

#### Procedimiento

Artículo 325°) El electorado tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de Ordenanza y/o Resolución, para lo cual se debe contar con la firma de no menos del diez (10%) por ciento del Padrón Electoral Municipal vigente. Una vez ingresados al Honorable Concejo Deliberante, seguirán el trámite legislativo previsto por esta carta Orgánica. El Concejo debe sancionarlo o rechazarlo dentro del término de doce (12 ) meses.

#### Formalidades

Artículo 326°) La iniciativa debe ser presentada por escrito, redactada en forma de proyecto, en términos claros. Los promotores deberán indicar firma, domicilio e identidad, con autenticación por Juez de Paz Letrado o Escribano Público. Los autores podrán participar en las reuniones de las comisiones con voz pero sin voto.

#### Referéndum

Artículo 327°) Por medio del Referéndum se solicita a la ciudadanía su opinión sobre determinadas medidas que se piensan tomar o que se han tomado por parte del órgano Municipal competente.

Artículo 328°) El Referéndum será facultativo u obligatorio. El facultativo será aplicable a las siguientes ordenanzas:

- a) Las que afecten al producido de uno o más impuestos destinados al pago de una deuda.
- b) A la creación de Delegaciones Rurales.
- c) Las que dispongan la desafectación de los bienes particulares.
- d) Las de pavimentación.
- e) Las de contratación de servicios públicos.

Artículo 329°) Deben someterse a Referéndum obligatorio:

- a) Ordenanzas que dispongan desmembramientos o ampliaciones de territorio municipal, o su fusión con otros Municipios.
- b) La destitución del Intendente en el supuesto del artículo 334° de la presente Carta Orgánica.
- c) Los proyectos de Ordenanza que tienen su origen en el derecho de iniciativa y que hayan sido presentados por no menos del diez por ciento (10%) del electorado:
  - c.1) Cuando no son tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de los doce (12) meses de presentado el proyecto.
  - c.2) Cuando sancionado un proyecto por el Concejo Deliberante, es vetado por el Departamento Ejecutivo y aquél no insiste.
- d) Las enmiendas de esta Carta Orgánica.
- e) Para otorgar concesiones de obras y servicios públicos por un plazo superior a diez (10) años.

#### Procedimiento

Artículo 330°) El Honorable Concejo Deliberante, con las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, podrá llamar a Referéndum. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. También el Intendente puede someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos (2) veces.

Artículo 331°) El electorado podrá promover el Referéndum en cualquiera de los casos que éste sea facultativo para las autoridades, con el diez por ciento (10%) del Padrón Electoral Vigente.

Artículo 332°) El electorado aprobará por SI o rechazará votando por No. Será necesario para la validez del Referéndum, la participación del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral Municipal vigente y votar a favor del mismo más del cincuenta por ciento (50%) de los sufragios válidos emitidos. Si dentro del mismo año existiesen elecciones provinciales o nacionales, se deberá coincidir la fecha del Referéndum con dichas elecciones.

#### Obligatoriedad

Artículo 333°) El cumplimiento del resultado del Referéndum será obligatorio y las Ordenanzas aprobadas, sólo podrán modificarse o derogarse dentro de los dos (2) años por otro Referéndum; transcurrido dicho plazo, podrá modificarse por Ordenanza, aprobada con los dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros del cuerpo.

## Revocatoria

Artículo 334°) Mecanismo por el cual los ciudadanos con su voto, tienen la posibilidad de dar por finalizado, antes de tiempo el mandato de un funcionario electivo.

Artículo 335°) La solicitud será presentada al Honorable Concejo Deliberante con sus fundamentos y con la firma de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral vigente. De la revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quien contestará en el plazo de siete (7) días hábiles. La solicitud y la contestación o la falta de ella se darán a conocer al electorado. Se convocará a Referéndum popular dentro de los quince (15) días posteriores, a fin de votar por la revocación del mandato del funcionario, dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días contados desde la promulgación de la ordenanza, que será de sanción obligatoria y no podrá ser vetada.

Artículo 336°) Para que opere la Revocatoria del mandato deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Participar como mínimo el cincuenta por ciento más uno del padrón electoral Municipal vigente.
- b) Reunir la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Artículo 337°) El derecho de revocatoria alcanzará al Intendente, vice-intendente, concejales y demás funcionarios electos por las causales de ineptitud, negligencia e irregularidades en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario.

Artículo 338°) El pedido de revocatoria no podrá iniciarse hasta después de transcurrido un (1) año en el desempeño de mandato del funcionario y siempre que no falte menos de nueve (9) meses para la expiración del mismo. Asimismo no procederá en el supuesto del artículo 308° de al presente Carta Orgánica.

Artículo 339°) En caso de no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido de revocatoria por la misma causa o motivo dentro del mismo año.

## CAPÍTULO TERCERO

### FORMAS DE PARTICIPACIÓN POPULAR

#### Participación Popular

Artículo 340°) El Municipio promoverá la formación y participación de los ciudadanos, a través de Comisiones Vecinales, Sindicatos de Trabajadores, Asociaciones Profesionales, Empresariales, Deportivas y de otra índole, con desempeño Ad-Honorem de sus integrantes para la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades serán elegidas democráticamente.

La Ordenanza establecerá su régimen jurídico y los requisitos para su funcionamiento y garantizará el accionar pluralista, respetando el régimen representativo y republicano.

## CAPITULO CUARTO

### COMISIONES VECINALES

Artículo 341°) Las Comisiones Vecinales estarán formadas por un conjunto de ciudadanos de un determinado sector urbano, sub-urbano y rural, asociados sin fines de lucro, para lograr el bien común; sin discriminación ideológica, política, religiosa o étnica, que pertenezcan al área determinada por la Ordenanza respectiva.

Artículo 342°) Por cada sección rural del Municipio, reconocida actualmente como Paraje o las que se creen por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, se podrá constituir una Comisión Vecinal.

#### Funciones

Artículo 343°) Son funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Cooperar el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- c) Participar en la gestión Municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos.
- d) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.

- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- f) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- g) Fomentar la creación de bibliotecas populares, planes de acción social, ayuda a los más necesitados y promover el deporte y la recreación.
- h) Fomentar la conservación y el mantenimiento de plazas, parques y paseos, veredas, forestaciones y recolección de residuos, barrido y limpieza, higiene y salubridad, moral y buenas costumbres.
- i) Intervenir en la organización y distribución del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo reglado en la Ordenanza respectiva y de acuerdo al porcentaje asignado como Presupuesto Participativo.
- j) Ejercer toda otra función siempre compatible con sus fines específicos.

Artículo 344°) El Departamento Ejecutivo promoverá la formación institucional de las Comisiones Vecinales y el Honorable Concejo Deliberante, a través de una Ordenanza, reconocerá la Personería Jurídica Municipal de dichas Comisiones, reglamentando sus derechos y obligaciones, como así también los requisitos, organización y composición, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15° de la presente Carta Orgánica.

#### Incompatibilidades

Artículo 345°) Es incompatible con cualquier cargo dentro de las Comisiones Vecinales el ocupar cargos públicos municipales o electivos.

Artículo 346°) Las Comisiones Vecinales que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, no podrán ejercer los derechos que le devienen a través de la presente y de la Ordenanzas Municipales en vigencia, hasta tanto regularicen su situación.

#### Comisiones Vecinales Rurales

Artículo 347°) En cada sección rural del Municipio, reconocida actualmente como Parajes o las que se creen por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, se constituye una Comisión Vecinal que tendrá por objeto y finalidad la cooperación con el Gobierno Municipal y en el planeamiento y ejecución de obras y servicios públicos referentes a salud, educación, acción

social, seguridad y comunicaciones en su zona de influencia, colaborando además con los planes para el desarrollo económico.

## CAPITULO QUINTO AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 348°) Espacio institucional donde los ciudadanos, proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos – administrativos. Se realiza en forma verbal, en un sólo acto y con temario breve. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancias del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo Municipal. La Ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Artículo 349°) Podrá llamarse a Audiencia Pública por decisión de los Órganos Ejecutivo o Legislativo, o a pedido del tres por ciento (3%) de los electores. La Audiencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días de solicitada.

### Efectos Jurídicos de las Audiencias Públicas

Artículo 350°) Las opiniones que se expresen en las Audiencias Públicas no son vinculantes para las autoridades convocantes. En el supuesto en que las autoridades por razones de oportunidad y conveniencia decidan apartarse, deben ofrecer los justificativos del caso y fundamentar su apartamiento.

## CAPITULO SEXTO-VOLUNTARIADO

Artículo 351°) Los vecinos pueden solicitar al municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público Municipal, a cuyo fin aporten medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 352°) El presupuesto participativo es una herramienta, de la democracia que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de toma de decisiones y en el control de la gestión pública respecto de la asignación de los fondos a las diferentes políticas a implementar en un período de gobierno.

Artículo 353°) En ningún caso en el presupuesto participativo el rol de las autoridades es reemplazado. El proceso del mismo no es vinculante. Si el funcionario decide apartarse las opiniones vertidas en el proceso deberá fundamentar su apartamiento.

## Condiciones

Artículo 354°) Para que el presupuesto participativo sea público debe tener las siguientes condiciones:

- a) La participación del ciudadano debe estar garantizada sin necesidad de pertenecer a ninguna institución que lo represente.
- b) La metodología del proceso debe adaptarse al ámbito en particular.
- c) Debe existir una importante campaña de difusión y capacitación a los ciudadanos de los mecanismos y posibilidades de participación en este ámbito.
- d) El Honorable Concejo Deliberante, a través de una ordenanza, sancionada con más de la mitad de sus miembros, reglamenta su funcionamiento.
- e) El Presupuesto Participativo se circunscribe a las áreas de obras públicas e infraestructura de acción social.

## CAPÍTULO OCTAVO

### CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL LOCAL

Artículo 355°) El Consejo Económico y social local tendrá participación semi-directa, de carácter no vinculante. Este organismo tendrá a su cargo emitir opinión técnica y fundada de los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 356°) El Consejo Económico Social estará integrado por representantes de los sectores de la producción, la industria, el comercio, profesionales, gremiales y centros educativos legalmente constituidas. El Honorable Concejo Deliberante por Ordenanza establecerá su organización y funcionamiento.

Artículo 357 °) Este Consejo será presidido por el Vice Intendente y será Ad-honorem.

Artículo 358°) El Consejo Económico Social tiene las siguientes funciones:

- a) De consulta, asesoramiento, elaboración y propuesta en la planificación de la gestión mediante un mecanismo consensuado y participativo.
- b) Dictaminar obligatoriamente con carácter no vinculante sobre:

b.1) Políticas, planes y programas municipales relacionados con el desarrollo nacional, regional y provincial.

b.2) Proyectos de inversión pública y de regulación que afecten al funcionamiento urbano.

b.3) Aspectos específicos de comunicaciones, transporte, recursos naturales, infraestructura y equipamiento.

b.4) Promoción de actividades económicas y creación de fuentes de trabajo.

b.5) Descentralización territorial.

Artículo 359°) La Ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá su régimen promoviendo la participación de las pequeñas y medianas empresas.

## CAPÍTULO NOVENO

### JUNTA DE DEFENSA CIVIL

Artículo 360°) El Departamento Ejecutivo participará en la función de Defensa Civil del Municipio de Saladas, la que cumplirá con las finalidades establecidas en la Ley Nacional vigente.

Artículo 361°) La Junta de Defensa Civil estará formada por integrantes de la comunidad y que serán convocados por el Departamento Ejecutivo para su integración, siendo presidida por el Intendente, debiendo desempeñarse como Secretario el Titular del órgano Municipal de Defensa Civil.

Artículo 362°) Cumplirá sus funciones en coordinación con la Junta de Defensa Civil de la Provincia de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional vigente en la materia.

Artículo 363°) La acción de la Junta de Defensa Civil se desarrollará en todo el ámbito del Departamento de Saladas, quedando obligados a prestar sus servicios los órganos de la Administración Pública.

Artículo 364°) A los fines de la Defensa Civil, el Intendente Municipal de la ciudad de Saladas, deberá:

a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con lo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial.

b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los sistemas provinciales.

c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones con los sistemas provinciales.

- d) Organizar los “Servicios de Defensa Civil” municipales y la autoprotección, así como establecer el régimen de enrolamiento del personal voluntariado que ellos requieran.
- e) Establecer acuerdos de ayuda mutua con la provincia y comunidades vecinas.
- f) Efectuar las previsiones para la evacuación de la población en caso de desastre.
- g) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.
- h) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, en la Educación Pública y al difusión, así como la capacitación y adiestramiento.
- i) Adoptar las previsiones relativas a la habilitación de refugios y la aplicación de toda medida para reducir la vulnerabilidad ante una situación de desastre.
- j) Adoptar toda medida necesaria para limitar los daños a la vida y a los bienes que puedan producirse por efecto del desastre o cualquier otro origen.

#### Funciones de la Junta de Defensa Civil

Artículo 365°) La Junta de Defensa Civil de la ciudad de Saladas tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar al intendente Municipal en los asuntos de Defensa Civil que le fueran requeridos.
- b) Canalizar las proposiciones e inquietudes referentes a Defensa Civil de las entidades no estatales, organismos de la Administración Pública y población en general en lo que se refiere a la planificación y preparación de la Defensa Civil.

### CAPÍTULO DECIMO

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS

##### CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 366°) Se creará el Consejo Municipal de las Personas con Capacidades Diferentes. El funcionamiento y organización de este Consejo será establecido a través de una Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, sancionada por mayoría simple.

Artículo 367°) Serán sus funciones promover y coordinar políticas y programas que permitan la dignificación de las personas con capacidades diferentes; actuar como organismo de consulta tanto para el Departamento Ejecutivo como para el Concejo Deliberante. Trabaja en conjunto con el área Municipal correspondiente.

Artículo 368°) El Consejo Municipal de las personas con capacidades diferentes supervisará el cumplimiento en el ámbito comunal, de la legislación inherente a la participación integral de las personas especiales dentro de la comunidad.

### CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

## CONSEJO JUVENIL

Artículo 369°) El Municipio reconoce el rol transformador y participativo de la juventud en la vida comunal, impulsando el desarrollo integral, su capacitación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación.

Artículo 370°) Por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, se creará el Consejo Juvenil que trabajará en conjunto con el área correspondiente en el ámbito Municipal. Son sus funciones y objetivos:

1. Implementar políticas y programas para la juventud con los sectores representativos juveniles que actúen en los ámbitos sociales, culturales, educativos, deportivos, laborales, sindicales, económicos y políticos
2. Impulsar la formación de los jóvenes para el desarrollo de sus actividades físicas e intelectuales.
3. Dotar al Municipio de la información y documentación que permita el conocimiento de la problemática juvenil.
4. Crear servicios y ayuda con jóvenes con problemas laborales, ex combatientes o alejados de sus familiares, con perturbaciones mentales o adictivas.

## CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

### CONSEJO DEL NIÑO Y LA MUJER

Artículo 371°) El Consejo del Niño y la Mujer representará a estos sectores de la comunidad y tiene por objeto establecer los mecanismos más directos de comunicación con las autoridades Municipales y colaborar en todos los asuntos de interés comunal. Se determinará su funcionamiento y organización a través de una Ordenanza especial. Este Consejo realiza sus tareas en conjunto con el área Municipal correspondiente.

## CAPÍTULO DECIMO TERCERO

### CONSEJO HONORARIO ASESOR DE LA TERCERA EDAD

Artículo 372°) Este Consejo tendrá como objetivo la atención de las personas de la tercera edad para dignificar sus condiciones de vida contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas, como así también su integración familiar y social. Promueve acciones que genere una cultura receptiva e integradora de las personas de la tercera edad y

su participación en el diagnóstico, planificación y ejecución de las acciones que los tengan como destinatarios.

## TITULO OCTAVO

### REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 373°) Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada al efecto. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por Ordenanza con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma no podrá ser vetada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 374°) Esta Carta Orgánica solo podrá reformarse después de diez (10) años de haber entrado en vigencia, salvo que las reformas de la Constitución Provincial así lo exijan.

#### Requisitos

Artículo 375°) La Ordenanza Declarativa de reforma deberá contener:

- a) Declaración de la necesidad de reforma total o parcial, en este último caso, determinará el o los artículos que considere necesario reformar.
- b) El plazo dentro del cual deberá realizarse la elección de convencionales.
- c) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- d) El plazo en que asumirán los convencionales que no podrá exceder de los noventa (90) días de la realización del acto eleccionario y el plazo para expedirse no debe exceder de noventa (90) días y es improrrogable.

#### Composición

Artículo 376°) La Convención estará compuesta por la misma cantidad de miembros de los del Honorable Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Rige para los Convencionales electos las mismas inhabilidades y requisitos previstos para ser Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto el de Intendente, Vice Intendente o Concejales. Los empleados municipales electos convencionales tienen iguales derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales.

Artículo 377°) La Convención sesionará en la Sala del Honorable Concejo Deliberante, dictará su propio reglamento, nombrará su personal y confeccionará su presupuesto. El Honorable Concejo Deliberante deberá afectar la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Honorable Convención Municipal, la que ajustará su actividad en forma subsidiaria salvo disposición en contrario, debiendo en este caso nombrar su propio personal.

#### ENMIENDA

Artículo 378°) La enmienda de hasta dos artículos, con las excepciones hechas en esta Carta Orgánica, podrá ser afectada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de sus miembros y quedará incorporada a esta Carta Orgánica si es ratificada por referéndum popular.

Artículo 379°) Las enmiendas deberán respetar intervalos de un año entre una y otra. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

Artículo 380°) Esta Carta Orgánica no podrá ser objeto de enmienda sino a partir del Diez de Diciembre del año Dos Mil Nueve (10/12/2009).

Artículo 381°) El Honorable Concejo Deliberante deberá sancionar las Ordenanzas reglamentarias que esta Carta Orgánica establece antes del término del período de sesiones ordinarias del año Dos Mil Siete. Las Ordenanzas y Resoluciones en aplicación seguirán vigentes en tanto no se opongán a la presente Carta Orgánica.

#### Sanción y Promulgación

Artículo 382°) Esta Carta Orgánica se considerará sancionada y promulgada a partir de la fecha en que sea jurada por los señores convencionales, acto que se realizará antes de la disolución del cuerpo, que operará a las veinticuatro (24) horas del día Diez de Abril de Dos Mil Seis (10/04/2006). En el mismo acto prestarán juramento y acatamiento a esta Carta Orgánica Municipal el Intendente, Vice-Intendente, la totalidad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### Publicación

Artículo 383°) El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará el procedimiento conducente a la publicación de la presente Carta Orgánica en el Boletín Oficial y Municipal y/o los medios

que considere necesario, debiendo darle la más amplia difusión, distribuyendo copia de la misma en los establecimientos educativos. El plazo de publicación será dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Carta Orgánica.

Artículo 384°) La Carta Orgánica de la Municipalidad de Saladas entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 385°) La presentación de la declaración jurada patrimonial, dispuesta en esta Carta Orgánica será de plena e inexorable aplicación para las autoridades actuales que deberán cumplirlas en un plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Artículo 386°) Se facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar los mecanismos necesarios para reglamentar beneficios a los Veteranos que hayan participado en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) entre el 02 de Abril y el 14 de Junio de 1982, incluyendo tal beneficio en la Ordenanza Tarifaria del año 2007.

Artículo 387°) Los ex – combatientes de la Guerra del Atlántico Sur, residentes en la jurisdicción del Municipio de Saladas y que carezcan de suficiente cobertura social, tendrán preferencia en los servicios o programas de salud, vivienda, trabajo, educación, capacitación profesional y en el empleo público.

Artículo 388°) Afectar el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de la Municipalidad de Saladas al Honorable Concejo Deliberante al único y sólo efecto de adquirir en propiedad un inmueble para destinarlo como recinto de Labor Parlamentaria y sesiones de dicho cuerpo. Dicha afectación es por el plazo de diez (10) años, a contar desde la sanción de la presente Carta Orgánica. Dicha afectación se hará a partir del año Dos Mil Siete.

Artículo 389°) Hasta tanto el Honorable Concejo Deliberante sancione la Ordenanza de Contabilidad, regirá la Ley Provincial N° 5.571.

Artículo 390°) El cargo de Defensor de los Vecinos será ocupado por el candidato a concejal, según lo reglado por esta Carta Orgánica teniendo en cuenta las elecciones legislativas a realizarse en el año Dos Mil Siete.

Artículo 391°) El Honorable Concejo Deliberante deberá adecuar su Reglamento Interno con las prescripciones de esta Carta Orgánica dictando la respectiva Ordenanza en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente.

Artículo 392°) Lo establecido en el artículo 126 de la Carta Orgánica será aplicable en las elecciones legislativas comunales del año Dos Mil Siete.

Artículo 393°) La entrada en vigencia del Departamento Jurídico Permanente y la Auditoría Municipal serán a partir del 1º de enero de Dos Mil Siete.

Artículo 394°)

Artículo 395°) El Presidente nato del Honorable Concejo Deliberante asumirá sus funciones el 10 de Mayo del Dos Mil Seis.

Artículo 396°) Gestionar ante las autoridades correspondientes la creación y funcionamiento de un Registro del Automotor para la Jurisdicción del Municipio de Saladas.

Artículo 397°) Todas las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia de la presente, salvo las excepciones hechas precedentemente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 398°) El texto oficial de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Saladas deberá suscribirla el Presidente, Secretarios, Convencionales y demás funcionarios, refrendada con el sello de la Convención y se entregará en custodia al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 399°) La Comisión Redactora, queda facultada para concluir tareas administrativas y de organización final y de entregar a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante todos los archivos de la Convención.

Artículo 400°) Téngase la presente por Carta Orgánica del Municipio de Saladas Corrientes. Regístrese, publíquese y comuníquese a las autoridades constituidas para su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Municipal a los ocho días del mes de Abril del año Dos Mil Seis.